

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

SABADO, 17 DE JULIO DE 1943

NUM. 198

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 12 de julio de 1943 por la que se acredita como Agregado Militar a la Legación de España en Dublín a don Gonzalo Peña Muñoz.—Página 6896.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 5 de julio de 1943 por la que se determina la prelación en que han de pasar al Cuerpo General de Policía los Agentes de tercera procedentes de Honorarios, Interinos y Provisionales.—Página 6896.

Otra de 5 de julio de 1943 por la que se señala la antigüedad, a efectos escalafonales, de los opositores al Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, de 1935.—Página 6896.

Otra de 5 de julio de 1943 por la que se señala el plazo para interponer el recurso de súplica que, en los casos de separación, concede a los funcionarios de la Policía gubernativa la Ley de 8 de marzo de 1941.—Pág. 6897.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 12 de julio de 1943 por la que se proroga por un año la vigencia de la de 28 de julio de 1941 relativa a la caza en los Concejos de la provincia de Oviedo que se indican.—Página 6897.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de junio de 1943 sobre Coordinación de los Servicios Sanitario-Asistenciales con la enseñanza en la provincia de Valencia.—Página 6897.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de junio de 1943 por la que se aprueba el Reglamento Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros.—Páginas 6898 a 6900.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Designando, con carácter provisional, a los señores que se expresan para ocupar las Secretarías de Administración Local de segunda categoría que se mencionan.—Páginas 6909 a 6914.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Disponiendo se publique el Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C), de cabezas de partido judicial y poblaciones de más de cinco mil habitantes de derecho, cerrado en 31 de diciembre de 1942.—Páginas 6914 a 6927.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el señalamiento de pago de haberes a las Clases Pasivas, correspondiente al mes de agosto de 1943.—Página 6928.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Anunciando la provisión, por concurso, de veintisiete plazas vacantes del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.—Página 6928.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2579 a 2592.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 12 de julio de 1943 por la que se acredita como Agregado Militar a la Legación de España en Dublín a don Gonzalo Peña Muñoz.

En atención a la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, he tenido a bien disponer con esta fecha que se acredite a V. S. como Agregado Militar a la Legación de España en Dublín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Er. D. Gonzalo Peña Muñoz, Teniente Coronel de Estado Mayor, Agregado Militar a la Embajada de España en Londres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se determina la prelación en que han de pasar al Cuerpo General de Policía los Agentes de tercera procedentes de Honorarios, Interinos y Provisionales.

La Ley de 8 de marzo de 1941, en su artículo 10, determina la forma en que ha de quedar constituida la Escala Subalterna del Cuerpo General de Policía y, en su apartado tercero, concede este derecho a los Agentes Auxiliares interinos. En esta clase de Agentes están comprendidos, tanto los nombrados por Orden de 17 de diciembre de 1937, cualquiera que fuere la fecha en que practicaron la prueba de capacitación previa, como los promovidos por Decreto de 28 de agosto de 1938 y los Provisionales, que la efectuaron de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto de 1941. A todos ellos se les diferencian funciones públicas con la salvedad de que no adquirirían derecho alguno y las pruebas por unos y otros practicadas han de estimarse de igual entidad a los efectos de pasar al Cuerpo General de Policía, y así lo estimó el Decreto de 5 de febrero del año en curso, llamándoles a cursar sus estudios en la Escuela General de Policía.

Iguales todos los funcionarios en

cuanto a derechos, es preciso determinar su pase al Escalafón que en su día se forme, si bien, de hecho, el problema está resuelto, toda vez que la Orden de 8 de octubre de 1941, al nombrar a los dos primeros grupos Agentes de tercera clase, les relaciona, y los Auxiliares Provisionales obtuvieron su respectiva puntuación, que determinó la preferencia en los nombramientos que se hicieron por las Ordenes de 8 y 10 de noviembre del mismo año; mas a fin de establecer de manera definitiva el orden de prelación escalafonal de unos y otros,

Este Ministerio, estimando como mérito preferente la antigüedad en el nombramiento, siquiera hubiera sido con carácter interino, y como quiera que todos estos funcionarios probaron su aptitud, sin que sea admisible la comparación entre los medios de selección exigidos en cada caso, y, por último, habiendo sido equiparados por disposiciones dictadas al efecto al grupo de procedencia algunos funcionarios que no practicaron dicha prueba a su tiempo o resultaron desaprobados, logrando después la capacitación sin haberse producido solución de continuidad en el servicio, se ha servido disponer:

Artículo único.—Los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, procedentes de Honorarios, Interinos y Provisionales, pasarán al Escalafón del Cuerpo que en su día se forme con sujeción al orden con que se enumeran en las Ordenes de 8 de octubre y 8 y 10 de noviembre de 1941, acopiados según capacitación, títulos y edad, por Orden de la Dirección General de Seguridad de 12 de mayo de 1942, salvo las alteraciones que pudieran producirse a su paso por la Escuela General de Policía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero último, que les llama a cursar en aquel Centro los estudios que previene el capítulo 10 del Reglamento de 26 de febrero de 1942.

Madrid, 5 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se señala la antigüedad, a efectos escalafonales, de los opositores al Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, de 1935.

Por Orden de 12 de noviembre de 1937, de la Jefatura de Seguridad In-

terior, Orden Público e Inspección de Fronteras, fueron nombrados Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, algunos de los opositores aprobados, de acuerdo con la convocatoria de 13 de julio de 1935, y si bien se refería dicha disposición a los que se encontraban en zona nacional, no por eso habrían de negarse iguales derechos a los que, residiendo en zona insumisa, donde se comportaron dignamente, no pudieron presentarse a las Autoridades nacionales, por lo que se produjo un nuevo llamamiento en 18 de junio de 1939.

No existe precepto legal alguno que permita la retroacción de tales nombramientos a más allá del 12 de noviembre de 1937, en que se hicieron los primeros; pero la diferencia de fechas de incorporación de unos y otros plantea el problema de la antigüedad y su colocación en el Escalafón, y habida cuenta que los posesionados de sus cargos con fechas posteriores a las de lo que se ampararon en la primera de las disposiciones citadas, adquirieron con igual fecha que éstos el derecho a ser nombrados y que si no se les definió el nombramiento fué debido a causa de fuerza mayor, y a fin de que no se produzca lesión de intereses y prevealeza el fallo dictado por los Tribunales que presidieron las oposiciones, única prueba permanente e indubitable de méritos, es preciso determinar la antigüedad de estos funcionarios a efectos escalafonales solamente, toda vez que la percepción de haberes se regula por la diligencia de toma de posesión.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Los Agentes del Cuerpo General de Policía, procedentes de las oposiciones celebradas a virtud de la Orden de 13 de julio de 1935, comprendidos en la propuesta de los Tribunales examinadores, pasarán al Escalafón del Cuerpo con la antigüedad de 12 de noviembre de 1937, a todos los efectos, excepto el de percepción de haberes, que se regirá por la fecha de la posesión, quedando relacionados por el orden de censura que obtuvieron en la oposición.

Madrid, 5 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se señala el plazo para interponer el recurso de súplica que, en los casos de separación, concede a los funcionarios de la Policía gubernativa la Ley de 8 de marzo de 1941.

La Ley de 8 de marzo de 1941, reorganizadora de la Policía gubernativa, concede determinadas garantías a los funcionarios de ella que hayan de ser desprovistos de sus cargos, previniendo el expediente gubernativo-disciplinario, y reserva su resolución, según los casos, al Director general de Seguridad o al Ministro de la Gobernación, estableciéndose, para unos y otros el recurso de súplica.

Esta garantía no aparece debidamente desmenuada ni en la Ley ni en el Decreto dictado para su aplicación, ya que no se fija el término para la interposición de recurso, por lo que habrá de considerarse siempre vivo el derecho a recurrir, sin que la resolución que le motiva pueda estimarse que haya causado estado, y por ello este Ministerio, con el fin de que causen firmeza los preceptos legales citados, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 28 del mencionado Decreto de 31 de diciembre de 1941, de dictar normas que exija su cumplimiento, se ha servido disponer:

Artículo primero. — Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la baja en el Cuerpo, para interponer los recursos de súplica que, en caso de separación, concede a los funcionarios de la Policía gubernativa en sus dos Cuerpos de Cuerpo General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, la Ley de 8 de marzo de 1941 y Decreto de 31 de diciembre del mismo año, dictado para su aplicación.

Artículo segundo.—Los sancionados que a la publicación de esta Orden contra quienes se haya decretado la separación de sus cargos, no hubieren hecho uso de este derecho, podrán interponer el recurso procedente en el mismo plazo, a contar del día en que se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 5 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de julio de 1943 por la que se prorroga por un año la vigencia de la de 28 de julio de 1941 relativa a la caza en los Concejos de la provincia de Oviedo que se indican.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado a) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1941 regulando el ejercicio de la caza en determinados Concejos de Asturias, el Delegado especial de este Ministerio, para el mejor cumplimiento de aquella, elevó a la Dirección General del Ramo propuesta para su ordenación definitiva, pendiente actualmente de tramitación, sin que haya recaído resolución sobre la misma. Por ello se hace preciso mantener, hasta resolución definitiva, el régimen de excepción creado por la citada Orden ministerial para la defensa de la caza mayor en los Concejos de Asturias a que se refiere.

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un año, que comenzará a contarse a partir del 28 de julio del año en curso, cuanto se dispone referente a la caza en los Concejos de Amieva, Ponga, Caso, Piloña, Onís, Jangas de Onís y Nava, de la provincia de Oviedo, en la Orden ministerial citada y las complementarias de 20 de octubre y 20 de diciembre de 1941, prórroga que quedará sin efecto si durante el año de su vigencia se promulgara resolución definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1943 sobre Coordinación de los Servicios Sanitario-Asistenciales con la enseñanza en la provincia de Valencia.

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación traslada a este Ministerio el siguiente acuerdo recaído en la sesión que en 7 de mayo último celebró la Comisión Central para la Coordinación de los Servicios Sanitario-Asistenciales con la enseñanza:

Con esta fecha se dice al Excmo. señor Gobernador civil de Valencia lo que sigue:

«Esta Comisión Central para la Coordinación de los Servicios Sanitario-Asistenciales, en su sesión de 7 del actual, al tratar de la coordinación en esa provincia, tomó los acuerdos siguientes:

El señor Presidente da cuenta de la propuesta elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por la excelentísima Diputación Provincial de Valencia, relativa a la petición que le ha sido formulada por los señores Rector de la Universidad y Decano de aquella Facultad de Medicina, interesándole la cesión de locales en el Hospital Provincial para instalar en ellos los servicios de Sanidad Militar, desalojando el edificio que éstos actualmente ocupen. El propio señor Presidente manifiesta que, en principio, parece aceptable y bien orientada la referida propuesta, pero que, afectando el asunto a las tres jurisdicciones a que se alude, es requisito previo indispensable que se de cumplimiento a la condición sexta del acuerdo de la Diputación Provincial, inserto en su comunicación de 21 del próximo pasado marzo, con el fin de que todas las Autoridades interesadas, con las ansias puestas en el engrandecimiento de la Patria, procedan, mediante convocatoria por el señor Gobernador civil, de la Comisión provincial de Coordinación, a la que será invitada la representación de la Autoridad Militar de la región, a buscar solución armónica para los intereses de la Beneficencia provincial los de la Enseñanza y los de la Sanidad Militar, elevando a conocimiento de esta Comisión Central los acuerdos a que se llegue sobre la propuesta que nos ocupa, por si hubiera que resolver alguna discrepancia que, del altruismo de todos, es de esperar no surjan. Todos los presentes prestan su conformidad a lo manifestado por el señor Presidente, y así se acuerda».

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos de cumplimiento del acuerdo transcrito.

Y este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo del Decreto de 27 de enero de 1941, ha resuelto como en el anterior acuerdo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se aprueba el Reglamento Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, elevado por esa Dirección General con fecha 28 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Primero.—Aprobar la expresada Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, con efectos a partir de 1.º de enero de 1943, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquella se establecen. Sin embargo, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto, sobre previsión, no entrarán en vigor hasta 1.º de enero de 1944.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional, extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueren precisas y acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

Tercero.—Las Delegaciones y Magistraturas del Trabajo, cuando tengan que citar a una Empresa, lo harán en la Sucursal provincial que corresponda.

Cuarto.—El Reglamento Nacional que se aprueba será publicado con la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando prohibida su reproducción, por cualquier Organismo, Empresa o particular durante el plazo de seis meses. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Reglamento Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros

CAPITULO PRIMERO

Objeto y extensión

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en las Empresas de Seguros de carácter privado, cualquiera que sea su denominación.

A estos efectos, se consideran Empresas de Seguros:

a) Las Entidades Aseguradoras, es decir: las Sociedades Anónimas y las Mutualidades, tanto nacionales como extranjeras, que, por el sistema de prima fija, o mutuo, se dediquen a cubrir riesgos asegurables, ya en seguro directo, ya en reaseguro.

b) Las Agencias que tengan por objeto la obtención, o la gestión y administración, de operaciones de seguros, bien para distintas Entidades Aseguradoras, bien para una sola de ellas.

Art. 2.º Salvo precepto expreso, se entenderán excluidos de las presentes normas:

a) Los miembros de los Consejos de Administración, o de las Juntas directivas; cualesquiera que sean su denominación y funciones.

b) El personal de la Empresa que ejerza funciones de alta dirección, o alto gobierno, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director o Gerente de la Empresa, Subdirector general, Secretario general, etc. En todo caso, para la exclusión del personal a que se refiere este apartado, será requisito indispensable que su retribución sea superior a la máxima establecida en las presentes Ordenanzas.

c) Los Agentes de Seguros. Pero el personal que éstos tengan estará sujeto a las disposiciones de esta Reglamentación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 3.º Los preceptos de este Reglamento obligarán en todo el territorio nacional, es decir: en la Península, islas adyacentes y plazas de soberanía.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de este Reglamento Nacional y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni debe olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción interior que aquel sienta, y que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que estén asentadas sobre la justicia las rela-

ciones todas de trabajo y, en especial, las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas.

Las Empresas de un mismo Grupo podrán organizar sus servicios encomendando a un empleado funciones de más de una de ellas.

CAPITULO III

Del Personal

Sección primera.—Clasificación

Art. 5.º Atendidas las especiales características del trabajo en las Empresas de Seguros y las funciones atribuidas al personal que las sirve, se clasificará éste en los siguientes Grupos:

I.—Jefes.

II.—Personal titulado.

III.—Administrativos.

IV.—Subalternos.

V.—Profesiones y Oficios varios.

Art. 6.º Jefes.

Son Jefes los empleados de la Empresa que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de las funciones y trabajos que se realizan en un establecimiento, llevan la dirección y gobierno del mismo, o de alguno de sus Organismos, Ramos, Secciones o Negociados, de cuya marcha y actividad son directamente responsables.

Dentro de este Grupo se comprenden tres categorías: Jefes Superiores, Jefes de Sección y Jefes de Negociado.

Jefes Superiores.

Jefes Superiores son los que, con o sin poderes de la Empresa, tienen a su cuidado la alta dirección y responsabilidad de más de una Sección de la misma, ya en las oficinas centrales, ya en las provinciales.

Jefes de Sección.

Son Jefes de Sección quienes, teniendo o no poderes, dirigen en las Oficinas centrales o provinciales el trabajo atribuido a más de un Negociado.

Jefes de Negociado.

Comprende esta categoría a los que tienen a sus órdenes uno o más Oficiales y dirigen el trabajo de éstos en alguno de los Negociados u Organismos inferiores que la Empresa tenga establecidos, o establezca para el mejor cumplimiento de sus fines, o en alguna Sucursal que, por su movimiento, no cuente con distintos Negociados.

Sobre la base de las anteriores categorías, cada Empresa podrá establecer las intermedias que exija su propia organización e importancia de los servicios.

Art. 7.º Personal titulado.

Forman el Personal titulado los Actuarios, Profesores Mercantiles y cuantos con título universitario o de idéntico rango, presten los trabajos profesionales para cuyo ejercicio les faculta dicho título a una sola Entidad Aseguradora, o a varias del mismo Grupo.

Art. 8.º Administrativos.

Comprende este Grupo a todo el personal que efectúe trabajos administrativos, o de oficina, y no esté incluido especialmente en cualquier otro.

Se distinguen en este Grupo las siguientes categorías: Oficiales, Auxiliares de primera, Auxiliares de segunda.

Oficiales.

Integra esta categoría el personal que, con conocimientos teóricos y prácticos de la técnica y mecánica aseguradora, desarrolla normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que requieran propia iniciativa.

Por vía de orientación, se indican como funciones que corresponden a esta categoría, las siguientes:

Redacción de correspondencia.
Tarificación de primas, con redacción de cláusulas especiales y modificación de contratos.

Comprobación, liquidación y resolución de siniestros, con redacción de la correspondencia a que los mismos den lugar.

Aplicación práctica de contratos obligatorios de reaseguro y ofertas facultativas, tanto en cesión como en aceptación, con capacidad de resolución y responsabilidad.

Elaboración de estadísticas, con capacidad para proyectarlas, analizarlas y formular resultados y experiencias.

Contabilización, con capacidad de discernimiento y solución de los problemas contables que se puedan presentar en una Empresa de Seguros.

Liquidación de comisiones, intereses e impuestos, con capacidad de interpretación y solución.

Inspecciones de Sucursales y Agencias provinciales (Inspectores técnicos y/o administrativos), con capacidad para apreciar, resolver e informar sobre los problemas técnico y/o administrativos que puedan presentarse.

Auxiliares de primera.

Comprende esta categoría, los que, con conocimientos *generales* de la técnica y mecánica aseguradora, ayudan a los Oficiales y Jefes con la ejecución de los trabajos que les encomiendan.

Por vía de orientación, se señalan,

como funciones propias de esta categoría, las siguientes:

Redacción de correspondencia de trámite.

Taquimecanografía, tomando al dictado cien palabras por minuto y traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis minutos.

Tarificaciones de primas, con redacción de cláusulas especiales o de modificaciones según indicaciones superiores.

Confección de los distintos documentos correspondientes a la tramitación de siniestros, incluida la redacción de correspondencia que sea meramente de trámite o simple desarrollo de notas o indicaciones breves.

Confección de borderós, avisos y demás documentos necesarios en las operaciones de reaseguro, siguiendo instrucciones y bajo responsabilidad superior.

Recopilación y clasificación de datos estadísticos.

Teneduría de libros de contabilidad con función meramente mecánica.

Confección de facturas y notas de comisiones, o de estados para liquidación de intereses e impuestos, siguiendo normas o indicaciones superiores.

Inspecciones de Agencias (Subinspectores técnicos y/o administrativos), en grado de simple comprobación e información, o con mayor alcance; pero, en este caso, según instrucciones y bajo responsabilidad superior.

Auxiliares de segunda.

Forman esta categoría quienes realicen solamente los trabajos puramente mecánicos de oficina para los cuales no se requieren conocimientos de seguros.

Como funciones de esta categoría se enumeran, por vía de orientación, las siguientes:

Confección, mecanizada o no, de fichas y recibos.

Trabajos de mecanografía, asimilándose a ellos los de taquigrafía cuando no se alcance la velocidad y corrección exigida a los Auxiliares de primera.

Archivado, material de pólizas, fichas y recibos, impresos y demás documentos.

Servicio de teléfono.

Vigilancia de enfermos.

En el caso de que un empleado realice distintas funciones será clasificado en la categoría a que corresponda la función superior.

Art. 9.º Subalternos.

Son Subalternos los que, dentro o fuera de las oficinas, desempeñan fun-

ciones de vigilancia, de recados y de cobros y pagos.

Se establecen las siguientes categorías: Conserjes, Cobradores, Ordenanzas y Botones.

Conserjes.

Son los que, con carácter general, tienen a su cargo las funciones subalternas de la Empresa y la disciplina y vigilancia del personal que las realiza.

Cobradores.

Son aquéllos que, al servicio de una sola Empresa de Seguros, y por cuenta de ésta, tienen la misión de realizar cobros y pagos fuera de las oficinas.

Ordenanzas.

Son los que tienen a su cargo la vigilancia de los locales de las oficinas, la copia a prensa de documentos, el franqueo y la recogida y entrega de correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se les encomiendan.

Botones.

Son los Subalternos, mayores de catorce años y menores de veinte, que realizan funciones similares a las de los Ordenanzas.

Art. 10. Profesiones y Oficios Varios.—Incluye el personal que realiza funciones distintas de las específicas del seguro con carácter permanente, y de modo preferente o exclusivo, para una sola Empresa o para varias de la misma organización financiera.

El presente Grupo comprende, entre otros, los Practicantes y las Comadronas que tengan los correspondientes títulos oficiales; los enfermeros o enfermeras diplomados, y sus ayudantes; los mecánicos de máquinas auxiliares y los conductores de automóviles; los cristaleros, carpinteros, electricistas e impresores; el personal de limpieza contratado directamente por la Empresa, y los porteros de edificios, siempre que éstos sean propiedad de la Entidad y estén instalados en ellos, ocupando la mayor parte de los mismos, sus propias Oficinas centrales, provinciales o auxiliares.

En el Reglamento interior, cada Empresa determinará el personal de este Grupo que tenga a su servicio, estableciendo, además, las correspondientes categorías.

Sección segunda.—Ingresos y ascensos

Art. 11.—Grupos I y II (Jefes y Personal titulado).

El ingreso y los ascensos, cuando procedan, en los Grupos I y II se

harán según las normas que la Empresa fije en su Reglamento interior, que deberá determinar además, los requisitos y condiciones que hayan de reunir quienes aspiren a los distintos cargos o categorías que la Empresa establezca en los expresados Grupos.

No podrán confiarse puestos de Jefatura, en ninguna de sus categorías, a quienes hayan sido sancionados conforme al Decreto 108 de 13 de septiembre de 1936 y Disposiciones posteriores sobre depuración, o a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 1.º de marzo de 1940.

Art. 12. Grupo III (Administrativos).

En las categorías de Oficial y de Auxiliar de primera, el ingreso se hará mediante pruebas de aptitud entre el personal de categoría inferior y personal subalterno de la propia Empresa que lo solicite. A falta de personal apto de la misma Empresa, podrán cubrir las vacantes de aquellas categorías con profesionales de otras Empresas, o en paro, cualquiera que sea su edad, o con no profesionales cuya edad no exceda de treinta y dos años, si aspiran a Oficiales, y de veintiocho, si las vacantes fuesen de Auxiliar de primera.

El ingreso en la categoría de Auxiliar de segunda tendrá lugar previo examen de cultura general, al que podrán concurrir, en primer término, los profesionales en paro, y cuando no lo haya, o no sean declarados aptos, los no profesionales menores de veinticinco años.

La Dirección General de Trabajo, a petición de las Empresas, y previo informe del Sindicato, podrá autorizar excepciones a la edad de ingreso en los casos que considere debidamente justificados.

Cada Empresa consignará en su Reglamento particular la forma y condiciones, en que han de efectuarse las pruebas de aptitud que se establezcan, según categorías, para acreditar la debida formación teórica y práctica requerida por éstas, evitando los esfuerzos memorísticos inútiles, a cuyo efecto se deberá reconocer el derecho de los opositores a solicitar los libros de consulta que puedan ser necesarios en los ejercicios de orden práctico que realicen.

En todo caso, las pruebas de aptitud que deba someterse el personal ajeno a la Empresa, sea o no profesional serán, por lo menos, iguales, en extensión e intensidad, a las que se hayan establecido para el personal propio de la Empresa.

Art. 13. Grupo IV (Subalternos).

En el Grupo IV normalmente se ha-

rará el ingreso por las categorías de Botones y Ordenanza entre profesionales en paro inscritos en la Oficina Local de Colocación, o a falta de éstos, entre no profesionales, de catorce a dieciocho años, si se trata de Botones, y de veinte a veintisiete, si de Ordenanzas.

Las vacantes de Cobradores se proveerán con los Ordenanzas de la Empresa mayores de veintitrés años que lo soliciten; a falta de éstos, con profesionales en paro, y si tampoco los hubiera, con no profesionales cuya edad no sea superior a treinta años.

Las Conserjerías se cubrirán con personal de la propia Empresa, y solamente en el caso de que no lo haya se autoriza la provisión con personal ajeno, sea o no profesional. En todo caso, será aplicable a los Conserjes lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11.

Al personal subalterno se le exigirá saber leer y escribir y las cuatro reglas.

Las Empresas desarrollarán en su Reglamento interior las anteriores normas, concretando las condiciones, preferencias, pruebas de aptitud, etcétera, a que hayan de ajustarse para hacer los correspondientes nombramientos, según los casos.

Art. 14. Grupo V (Profesiones y Oficios Varios).—Cada Empresa detallará en su Reglamento particular los requisitos de edad y aptitud intelectual y física que ha de exigir al personal comprendido en este grupo de Profesiones y Oficios Varios, así como la forma de acreditarlos, estableciendo, además, las normas para el ascenso entre las diversas categorías, cuando a ello hubiere lugar.

Art. 15. A los efectos del presente Reglamento, se considerarán profesionales a quienes hayan trabajado, al menos, durante un año consecutivo en una misma Empresa de Seguros sin haber perdido esta condición como consecuencia de fallo dictado por la Magistratura del Trabajo o de resolución adoptada por el Sindicato Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en estas Ordenanzas.

Se otorgará idéntica consideración a los Agentes de Seguros que acrediten haber ejercido esta profesión, sin nota desfavorable, durante un plazo mínimo de tres años, para una o varias Empresas de Seguros.

Las Oficinas de Colocación inscribirán como profesionales del Seguro tan sólo a quienes demuestren poseer alguna de las condiciones establecidas en los párrafos precedentes por medio de certificación expedida por el Sindicato Nacional.

Art. 16. El Sindicato Nacional del

Seguro someterá a la aprobación de la Dirección General de Trabajo los programas y ejercicios que, con carácter mínimo, se juzguen adecuados para el ingreso en las diversas categorías, debiendo incluirse, en aquéllos temas fundamentales sobre la doctrina del Movimiento. Estos programas y ejercicios podrán ser ampliados por cada Empresa siempre que lo exijan sus especiales necesidades y lo apruebe la Dirección General de Trabajo, previo informe sindical. Pero tanto el Sindicato, al hacer su propuesta, como las Empresas al ampliar los programas mínimos, tendrán muy presente lo que establece el párrafo quinto del artículo 12 en relación con el carácter de las pruebas de aptitud.

La propuesta del Sindicato comprenderá también la regulación de los puntos y preferencias que hayan de otorgarse por títulos o conocimientos especiales.

Art. 17. Las pruebas de aptitud que se establecen en los artículos precedentes serán juzgadas por un Tribunal que, aparte los representantes de los organismos de ex combatientes y demás que legalmente puedan tener intervención, estará integrado por el Jefe de la Empresa, o persona en que éste delegue; por un representante del Sindicato Nacional del Seguro y por dos Vocales libremente designados por la Empresa, ya entre su personal de categoría superior a la vacante, ya entre personas competentes ajenas a ella. La Presidencia del Tribunal corresponde al Jefe de la Empresa, o a su delegado.

Art. 18. Los anuncios de las convocatorias a que pueda presentarse personal ajeno a la Empresa, sea o no profesional, deberán ser enviados, para su publicación, a la Oficina provincial, o a la Central de Colocación, según las vacantes pertenezcan a una o más provincias.

Solamente en estas convocatorias, y no en las que se hagan para el personal de la misma Empresa, se observarán las disposiciones sobre colocación de mutilados y de ex combatientes y preferentes, debiendo tenerse en cuenta que los profesionales tendrán derecho a la preferencia que las Leyes establecen únicamente en el caso de que reúnan los requisitos exigidos para obtener la doble condición de preferentes y de profesionales.

Las Empresas regularán en su Reglamento interior la preferencia que, en igualdad de aptitud con otros solicitantes, demostrada en las correspondientes pruebas, otorguen a los huérfanos de sus empleados respecto a un número de plazas que no podrá exceder, como límite máximo, de la

mitad de las que correspondan al cupo libre.

Art. 19. Las Empresas que lo deseen podrán establecer también en su Reglamento particular el reconocimiento médico de los que aspiren a ingresar en ellas. El resultado adverso de tal reconocimiento, que en todo caso será previo a las pruebas de aptitud, impedirá tomar parte en éstas.

Art. 20. Salvo pacto en contrario, todo el personal ajeno a la Empresa que entre a su servicio, cualquiera que sea la categoría por la que efectúe el ingreso, estará sujeto a un período de prueba, durante el cual podrá despedirse, o ser despedido libremente por aquella sin expresión de causa; la Empresa deberá, en todo caso, avisar el despido, al menos, con un mes de anticipación.

La duración del período de prueba será de un año para los Jefes, Personal titulado y administrativos, y de tres meses para los Subalternos y Profesiones y Oficios Varios, y aun para quienes, perteneciendo a alguno de aquellos tres primeros grupos, pasen directamente de una Empresa a otra.

Sección tercera.—Formación del Personal

Art. 21. Las Empresas de Seguros dedicarán especial atención al perfeccionamiento de la formación profesional de sus empleados y están obligadas a facilitar a los Botones, desde el día de su ingreso, los medios de instrucción necesarios para su pase al Grupo administrativo.

Para el cumplimiento de estos deberes, las Empresas proporcionarán material, profesorado, local etc., o abonarán matrículas u honorarios en establecimientos de enseñanza, o bien cooperarán a la Obra sindical de formación profesional. En todo caso procurarán armonizar las necesidades del servicio con el horario de las clases.

El personal pondrá el mayor interés y celo en aprovechar las enseñanzas que se le proporcionen. La falta de asistencia a las clases de los menores de veinte años será justa causa de despido.

El Sindicato Nacional del Seguro, por medio de sus Sindicatos Provinciales, organizará la formación del personal en forma que armonicen las horas de clase con las de trabajo y se obtenga el mayor aprovechamiento de los elementos personales, materiales y económicos de que se disponga.

Sección cuarta.—Plantilla.—Relación del Personal

Art. 22. Cada Empresa fijará su plantilla en el Reglamento de régimen interior, de acuerdo con su organización y necesidades propias, debiendo tenerse en cuenta que la simple previsión en el presente Reglamento Nacional de las diversas categorías profesionales no supone para las Empresas obligación de tenerlas todas.

En el Reglamento interior se precisará, no sólo la plantilla general de la Empresa, sino la de cada una de sus Sucursales, Ramos, Secciones, etc., siguiendo la organización que haya fijado en el capítulo II.

En cada uno de los centros de trabajo, las Empresas tendrán al día, a disposición del personal la plantilla correspondiente al mismo, tomada del Reglamento interior, y la relación de los empleados que en él presten sus servicios. Estas relaciones se formarán anualmente dentro del mes de enero, se darán a conocer al personal antes del 10 de febrero y expresarán los nombres, edad, categoría y años de servicio en ésta y en la Empresa, y además, en relación con el personal de los Grupos III, IV y V, los sueldos que disfruten, los aumentos por tiempo de servicio que hayan obtenido y la fecha en que les corresponda alcanzar el próximo aumento.

Antes del día 20 de febrero, el personal podrá hacer ante la Dirección de la Empresa las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que puedan serle desconocidos al formar la expresada relación.

La Empresa examinará dichas observaciones en plazo de cinco días, y en el caso de que las acepte de plano, acordará la formación de expediente, en el que deberán recoger las manifestaciones del interesado, las pruebas que presente y las que la propia Empresa pueda aportar. La duración del expediente no excederá de veinte días. Y en los cinco siguientes, a su conclusión se dictará la resolución que proceda.

El personal podrá recurrir contra ésta en el plazo de cinco días ante la Dirección General o ante la Delegación Provincial de Trabajo, según la extensión territorial de la Empresa, debiendo resolverse el recurso, previo informe del Sindicato correspondiente y a la vista del expediente instruido por la Empresa, en el plazo de quince días.

En todo caso, las Empresas deberán enviar a los Organismos expresados en el párrafo anterior copia de las resoluciones negativas que acuerden, dentro de los cinco días siguientes a su notificación al interesado.

Sección quinta.—Clasificación de poblaciones y sueldos

Art. 23. A efectos de lo dispuesto en la presente Sección, se clasifican las poblaciones en cuatro grupos:

Grupo A

Barcelona y Madrid.

Grupo B

Bilbao, Málaga, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Grupo C

Albacete, Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Cartagena, Ciudad Real, Córdoba, Coruña (La), Ferrol del Caudillo (El), Gerona, Gijón, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Las Palmas, León, Llerida, Logroño, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Toledo, Valladolid, Vigo y Vitoria.

Grupo D

Almería, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y las demás poblaciones no comprendidas en los grupos anteriores.

Art. 24. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Jefes Superiores.—Tendrán, como mínimo, el sueldo-base correspondiente al empleado de mayor categoría que tengan a sus órdenes, incrementado en un 35 por 100; la misma regla se seguirá para la fijación de la cuantía de los cuatrienios, que disfrutarán en número de cuatro.

Jefes de Sección.—1.100, 1.000, 950 y 850 pesetas mensuales, según la plaza en que sirvan pertenezca al grupo A, B, C, o D. Tendrán derecho, al menos, a cuatro cuatrienios de 100 pesetas mensuales cada uno.

Jefes de Negociado.—850, 775, 725 y 650 pesetas mensuales, en las plazas de los grupos A, B, C y D, respectivamente, con cinco cuatrienios de 75 pesetas mensuales cada uno.

Las Empresas que en el Grupo de Jefes establezcan categorías intermedias, deberán asignar a éstas, como sueldo mínimo, la media aritmética de los que tengan señalados las categorías entre las cuales se encuentra la intermedia.

Art. 25. El sueldo mínimo del personal titulado será durante los dos primeros años de 1.000 pesetas mensuales; pasado aquel tiempo, se fijarán los sueldos libremente por encima de aquella cantidad, así como los cuatrienios a que tenga derecho y que serán, por lo menos, los señalados para los Jefes de Sección.

Art. 26. Para el personal del Grupo Administrativo se establece la siguiente escala de sueldos:

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo B
Oficial (pesetas mensuales).....	700	650	600	525
Con seis cuatrienios de 60 pesetas mensuales en todos los Grupos.				
Auxiliar de primera (idem id.).....	500	450	400	350
Con seis cuatrienios de 40 pesetas mensuales en todos los Grupos.				
Auxiliar de segunda de más de 18 años.	325	300	275	250
Con seis cuatrienios de 30 pesetas mensuales en todos los Grupos.				
Auxiliar de segunda de 16 a 18 años...	225	200	175	150

Art. 27. Los sueldos de los Subalternos serán los siguientes:

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo B
Conserjes.....	500	450	425	350
Con cuatra cuatrienios de 40 pesetas mensuales en todos los Grupos.				
Cobradores.....	400	350	325	300
Con seis cuatrienios de 30 pesetas mensuales en todos los Grupos.				
Ordenanzas.....	300	275	275	250
Con seis cuatrienios de 25 pesetas mensuales en todos los Grupos.				
Botones de 18 a 20 años.....	175	150	125	100
Idem de 16 a 18 idem.....	125	110	100	80
Idem de 14 a 16 idem.....	90	75	60	50

Las Empresas podrán establecer la retribución de los Cobradores en atención al número de recibos cobrados; pero la fórmula que para ello se adopte habrá de permitir a los de normal rendimiento alcanzar, por lo menos, un 10 por 100 sobre los mínimos anteriormente establecidos.

Art. 28 Profesiones y Oficios Varios.

Los Practicantes y las Comadronas tendrán los sueldos y demás condiciones económicas que en el presente Reglamento se establecen para los Auxiliares primeros del Grupo Administrativo.

Los Enfermeros y Enfermeras se asimilarán para estos efectos a los Auxiliares de segunda.

Los Ayudantes de Enfermero se asimilarán a Peones.

Los Oficiales de oficio tendrán asignados los jornales de 15, 14,50, 14 y 13,25 pesetas, según la población en que sirvan y pertenezcan a los Grupos A, B, C, o D. Con seis cuatrienios de 0,50 pesetas.

Los Ayudantes de oficio disfrutará los salarios de 12, 11,50, 11 y 10,25 pesetas, según el Grupo en que esté clasificada la población en que estén destinados. Con seis cuatrienios de 0,40 pesetas.

Los Peones tendrán el jornal de 10, 9,50, 9 y 8 pesetas, respectivamente, en los Grupos A, B, C y D. Con seis cuatrienios de 0,25 pesetas.

Los Aprendices de oficio tendrán los siguiente jornales:

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo B
Primer año.....	3,50	3,25	3,00	2,75
Segundo año.....	5,00	4,50	4,00	3,50
Tercer año.....	7,00	6,50	6,00	5,50
Cuarto año.....	9,50	9,00	8,25	7,50

Los Mecánicos-Conductores de automóviles se asimilarán a Oficiales de oficio, y los simples Conductores, a Ordenanzas, percibiendo, además, una gratificación, que será de 1,50 pesetas diarias para aquéllos y de una para éstos.

Los Porteros de edificios se asimilarán a los Ordenanzas.

Las Mujeres de limpieza percibirán por hora 1,50, 1,25, 1,00 y 0,75 pesetas,

según el Grupo en que esté incluida la población en que trabajen.

Art. 29. Los aumentos por cuatrienios se computarán en cada categoría y se percibirán desde el primer día del mes siguiente al en que se cumplan.

Los aumentos por ascenso se devengarán desde el día en que se produzca la vacante que lo motive.

Los que pasen de una categoría a

otra superior no sufrirán disminución alguna en sus haberes y conservarán el sueldo alcanzado en su anterior categoría, manteniéndose en la nueva hasta que sea rebasado, por acumulación al sueldo base asignado a ésta, de los cuatrienios que en la misma devenguen.

Art. 30. Las Empresas abonarán a todo el personal afectado por las presentes Ordenanzas dos mensualidades extraordinarias: una, con ocasión del 18 de julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, y otra, en vísperas de Navidad.

Art. 31. El que sustituya a otro empleado que ocupe puesto de superior categoría a la suya tendrá derecho, una vez pasado el primer mes de la sustitución y mientras dure ésta, a percibir el sueldo de la categoría superior, salvo caso de que al sustituido se le pague, al menos, el 50 por 100 del sueldo.

Art. 32. Los sueldos y condiciones económicas de toda índole establecidos en la presente Reglamentación tienen la condición de mínimos. En todo caso, las mejoras que cada Empresa acuerde respetarán la necesaria jerarquía del personal, principio jerárquico que esta Reglamentación reafirma.

En el Reglamento Interior se consignarán: todas las condiciones económicas más favorables que actualmente tengan establecidas o quieran establecer las Empresas; las cantidades fijas que se concedan como indemnización por residencia en las plazas cuyo índice de vida u otras circunstancias lo exijan; los sueldos superiores a los mínimos fijados en esta Reglamentación que deben establecer las Empresas cuya situación económica lo permita o cuyo personal, por su capacidad o rendimiento, merezca esta mejora.

Las indemnizaciones por residencia no tendrán nunca la consideración de sueldo.

Art. 33. El personal de Seguros participará, según las reglas que a continuación se establecen, en los resultados favorables que su Empresa obtenga en cada ejercicio.

A) En las Entidades Aseguradoras Anónimas, dicha participación, que se repartirá entre el personal en proporción a los sueldos devengados durante el ejercicio, se fija en el 7,50 por 100 del saldo positivo total de las cuentas de Pérdidas y Ganancias del negocio español en los Ramos en que aquéllas operen.

Las cuentas a que se refiere el párrafo anterior no comprenderán los resultados de las actividades financieras de la Empresa, salvo los intereses de las reservas técnicas.

B) En las Entidades Aseguradoras Mutuas se otorgará al personal, en concepto de participación, una cantidad equivalente a una mensualidad de sueldo, sin plus de carestía de vida, a menos que la Empresa hubiera tenido que solicitar de sus asegurados cuotas superiores a las primas comerciales de los Ramos en que opere. Cuando esto ocurra, se deducirá del total de la nómina que debería repartirse el importe del exceso de las cuotas sobre las primas comerciales; la diferencia positiva, si la hubiere, se distribuirá proporcionalmente a los sueldos.

C) Las Empresas Gestoras de Seguros abonarán a su personal, por este concepto, media mensualidad de sueldo, también sin plus de carestía.

D) Las Empresas harán efectivas las cantidades que correspondan, en concepto de participación, antes del 30 de septiembre de cada año, según los resultados del anterior.

E) Los empleados que cesen en una Empresa antes de terminar el ejercicio quedarán excluidos de la participación que en el presente artículo se establece.

F) Las Empresas podrán acordar que queden excluidos de la participación los empleados que no hubieran puesto el debido interés y celo en su labor, sometiéndose para ello a las formalidades que se determinan en el capítulo VI y dando a las cantidades correspondientes el destino que en él se establece.

G) Los beneficios que se otorgan en el presente artículo serán aplicables a partir del corriente ejercicio de 1943 y, por tanto, se harán efectivos por primera vez en el año 1944, antes del 30 de septiembre.

CAPITULO IV

Jornada. — Horas extraordinarias. Vacaciones.—Permisos

Art. 34. Para los Grupos de Jefes, Personal titulado y Administrativos, la jornada de trabajo, será la siguiente: del 1.º de octubre al 15 de junio, cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas a razón de ocho diarias, menos los sábados, en que sólo se trabajará cuatro horas por la mañana; los días de jornada de ocho horas habrá una interrupción mínima de dos horas para comer. Del 16 de junio al 30 de septiembre, la jornada diaria, incluso los sábados, será de seis horas.

La jornada de los Subalternos podrá exceder en cuarenta minutos diarios la establecida en el párrafo anterior, debiendo acreditarse debidamente en el Reglamento de cada Empresa.

Para el personal de Profesiones y

Oficios Varios se fijará la jornada en el Reglamento interior, de acuerdo con las bases o Reglamentos de trabajo correspondientes, o con las especiales características de su labor. Los porteros de edificios, con vivienda en éstos, no tendrán horario de trabajo, y están obligados a dejar persona que los sustituya en sus ausencias y vacaciones.

Dentro de los límites señalados, las Empresas podrán establecer en su Reglamento horarios especiales para el personal que haya de permanecer de guardia, así como para aquel cuyas funciones requieran horario distinto del general.

Art. 35. No podrán trabajarse más de dos horas extraordinarias al día, salvo autorización expresa en casos plenamente justificados, ni más de doscientas cuarenta al año: las ciento veinte primeras, sin remuneración alguna, atendidas las mejoras que la presente Reglamentación establece, y las restantes, a razón de la ciento ochentava parte del sueldo mensual, con el 50 por 100 de aumento. Sin embargo, los Jefes Superiores no cobrarán estas horas extraordinarias.

En todo caso, se procurará que el trabajo extraordinario no impida asistir a las Escuelas o cursillos de capacitación; en caso preciso se acudirá a la Delegación de Trabajo para que armonice las discrepancias.

La Dirección de la Empresa deberá comunicar a la Inspección de Trabajo, antes de comenzar las horas extraordinarias, los días y las dependencias en que hayan de trabajarse y los nombres de los empleados que hayan de ocuparse en ella, concretando para cada uno la hora de comienzo y la del término del trabajo extraordinario.

En todo caso, la comunicación que debe enviarse a la Inspección de Trabajo se pasará al libro copiador de correspondencia antes de comenzar dichos trabajos extraordinarios.

Las Empresas entregarán al personal unas libretas individuales en las que el Jefe de su Sección anote y firme las horas extraordinarias que aquél trabaje, llevando, además, cada uno de estos Jefes un cuaderno, relación o fichero en que se hagan constar los mismos datos que en las referidas libretas individuales; en caso de discrepancia se estará a lo que resulte de éstas. El Sindicato podrá examinarlas siempre que lo crea oportuno.

Art. 36. El personal de Seguros que en 1.º de enero de cada año lleve más de seis meses de antigüedad en la Empresa disfrutará, sin merma de su retribución, las vacaciones que a continuación se establecen, según lle-

ven menos o más de quince años al servicio de la misma:

Jefes y Personal titulado, veinte o veinticinco días naturales.

Personal Administrativo y de Profesiones Varias asimilado a aquél, quince o veinte días naturales.

Personal Subalterno o de Oficios Varios no comprendido en el Grupo anterior, diez o quince días naturales.

De la anterior escala, y de acuerdo con la Ley de 6 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, se exceptúa el personal de menos de veintidós años, para el cual la vacación será de veinte días consecutivos, cualquiera que sea su categoría y Grupo a que pertenezca, siempre que estos días sean para asistir a campamentos, cursos, viajes, etcétera.

También se exceptúa el personal que, con anterioridad al presente Reglamento viniese disfrutando vacación de mayor duración.

Las vacaciones se concederán en las fechas que empleados y Empresas establezcan de común acuerdo o, a falta de éste, en las que ordene la Magistratura del Trabajo.

En caso de necesidad justificada del servicio, las Empresas podrán solicitar de la Magistratura del Trabajo que los Jefes Superiores los Jefes de Sección o el Personal titulado disfruten su vacación en dos periodos, siempre que ninguno de ellos sea inferior a ocho días naturales.

Cuando un empleado deje de prestar sus servicios a la Empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondieran, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha en que se reintegró al trabajo después de las vacaciones anteriores.

Salvo en estos casos, las vacaciones no podrán compensarse en metálico.

Si el empleado, durante su vacación retribuida, realizara para sí o para otros trabajos que contraríen la finalidad del descanso que aquélla tiene atribuida, deberá reintegrar a la Empresa la remuneración percibida durante los días de que se trate.

Art. 37. Las Empresas concederán las licencias que se soliciten, siempre que no excedan en total de diez días al año y medie causa justificada, tal como: fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, nietos o hermanos, matrimonio del empleado, alumbramiento de esposa u otra de análoga naturaleza. Los Reglamentos interiores concretarán las causas y la duración de la licencia que se deba conceder por cada una de ellas.

En casos extraordinarios y debidamente acreditados, estas licencias se

otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias; pero deberán convenirse las condiciones en que se concedan, pudiendo acordarse el no percibo de haberes e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias, a efectos de antigüedad.

En ningún caso las licencias podrán descontarse de las vacaciones.

CAPITULO V

Enfermedades, accidentes, jubilaciones, fallecimientos

Art. 38. Las Empresas establecerán en su Reglamento de régimen interior la cuantía de los subsidios que hayan de abonar a su personal en caso de enfermedad o de accidente, sea o no éste del trabajo, y las condiciones para su disfrute. Dichos subsidios, que no podrán ser inferiores al 75 por 100 del sueldo, se cobrarán durante el plazo máximo de un año, a contar desde el primer día en que se falte al trabajo por cualquiera de las causas expresadas.

En el caso de que los empleados accidentados o enfermos perciban indemnización o subsidio por razón de los seguros establecidos por las Leyes sociales, las Empresas sólo vienen obligadas a abonar la diferencia entre la indemnización o subsidio legal y la que haya fijado la propia Empresa.

El empleado con derecho al percibo de subsidio o indemnización, según las Leyes de Accidentes del trabajo o Enfermedad, que incurra en falta que le prive de tal derecho, perderá también el de percibir la parte suplementaria a cargo de la Empresa.

En cuanto a la asistencia médico-farmacéutica, se estará a lo que, en su día, disponga el Reglamento de la Ley del Seguro de Enfermedad.

Art. 39. El personal fijo de seguros tiene derecho a solicitar de su Empresa que le conceda anticipos hasta un máximo de seis mensualidades de sueldo para hacer frente a los gastos extraordinarios y justificados que pueda tener por razón de accidente o enfermedad contraída por el propio empleado o por su cónyuge, ascendientes o descendientes que dependan de él económicamente, siempre que, dado el régimen establecido por las Leyes o por la propia Empresa, tales gastos deban ser costeados por el personal.

Estos anticipos no devengarán interés y se amortizarán mediante entregas que no podrán exceder del 25 por 100 del sueldo; en el caso de ser el propio empleado quien haya sufrido el accidente o la enfermedad, no podrá comenzar la amortización, hasta que aquél se reintegre al trabajo y perciba la totalidad de su sueldo, y

se darán por cancelados automáticamente, en la cuantía que reste por amortizar, a la fecha de jubilación o fallecimiento del que los hubiese solicitado.

La petición de estos anticipos deberá hacerse a la Empresa acompañando dictamen médico que acredite la necesidad de la operación, tratamiento, etcétera, para cuyo pago se soliciten; la Empresa podrá someter el caso al dictamen de otro Médico y denegar o reducir el anticipo cuando el nuevo dictamen no reconozca, en todo o en parte, aquella necesidad.

Art. 40. Se establecen dos clases de jubilación: por invalidez para el trabajo y por edad.

En ambos casos, el jubilado tendrá derecho a una pensión vitalicia, que se obtendrá multiplicando el 3 por 100 del último sueldo percibido por el número de años servidos a la Empresa, con el límite máximo del 75 por 100 de dicho sueldo.

La jubilación por invalidez tendrá lugar siempre que, al año de producido el accidente o la enfermedad, el empleado no pueda reintegrarse al trabajo; pero tendrá derecho a que se le reserve su plaza, al menos, por otro año si la Empresa no señala plazo superior en su Reglamento particular; transcurrido este plazo, la jubilación será definitiva y deberá proveerse la vacante.

La jubilación por edad se podrá acordar por la Empresa, previo expediente de incapacidad, o a petición de los empleados cuya edad exceda de sesenta años; cumplidos los setenta, la jubilación será forzosa. El Reglamento interior determinará los requisitos y trámites a que han de sujetarse tanto el expediente de incapacidad y la petición de los interesados como la declaración de jubilación forzosa.

La pensión de jubilación por edad no cesará en ningún caso hasta la muerte del jubilado, cualquiera que sea la ocupación o empleo a que el mismo se dedique después de la jubilación.

La pensión de jubilación por invalidez sólo cesará en el caso de que el jubilado obtenga en la misma Empresa o en otra un empleo retribuido, al menos, con el 75 por 100 del sueldo que disfrutaba al sufrir el accidente o contraer la enfermedad. Si la retribución no alcanzara este porcentaje, se reducirá la pensión a la diferencia entre éste y el sueldo del nuevo empleo.

Art. 41. En caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa abonará tantas mensualidades de sueldo como años completos le hubiere servido, con el tope mínimo de tres mensualidades,

siempre que el fallecido deje alguno de los parientes que a continuación se expresan: viudas, hijos legítimos o naturales reconocidos, hermanos huérfanos que estuviesen a su cargo o padres pobres, sexagenarios o incapacitados. Los hijos o hermanos sólo tendrán derecho en el caso de que sean menores de veintitrés años y no estén colocados ni cobren retribución alguna, o cuando, aun excediendo de dicha edad, sean inútiles para el trabajo.

Art. 42. En ningún caso se reducirán las pensiones de jubilación ni la indemnización por muerte, aun cuando los jubilados o los derechohabientes del fallecido perciban otras pensiones, subsidios o indemnizaciones por razón de cualquier seguro legal o voluntario.

Art. 43. Siempre que se haga referencia al sueldo mensual para efectos de subsidios, pensiones e indemnizaciones, no deberán computarse las cantidades que se abonen por razón de cargas familiares, pagas extraordinarias u otros conceptos semejantes.

Art. 44. Las Empresas podrán hacer frente a las obligaciones que se establecen en el presente capítulo, asumiéndolas por su propia cuenta, contratando seguros colectivos o individuales que garanticen su cumplimiento o constituyendo Cajas de Previsión o Montepíos; pero en estos dos últimos casos, las pólizas de seguros o los Reglamentos de estas instituciones habrán de someterse al Sindicato Nacional del Seguro para que certifique en un ejemplar de los mismos que los derechos que se otorgan al personal no son inferiores a los que el presente Reglamento reconoce. En todo caso, el sistema adoptado se reflejará en el Reglamento interior.

Art. 45. Asimismo podrán las Empresas sustituir el régimen de pensiones e indemnizaciones establecidas en los precedentes artículos por otros sistemas científicos de previsión para los casos de jubilación y muerte que concedan derechos más beneficiosos que los anteriormente consignados, sobre la base de una aportación conjunta de la Empresa y del personal; esta aportación no podrá ser inferior al 12 por 100 del sueldo, ni la del personal exceder del tercio de la total que se establezca.

Estos sistemas de previsión con aportación conjunta habrán de desarrollarse en el Reglamento de régimen interior, especificando los derechos y obligaciones de las partes. En tales sistemas siempre quedará a salvo la propiedad del empleado sobre las reservas constituidas por sus aportaciones, aun en el caso de que cese en la Empresa forzada o voluntariamente.

Art. 46. En el plazo de un año la

obra de previsión del Sindicato Nacional del Seguro semeterá a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, sin perjuicio de solicitar las demás aprobaciones que sean pertinentes, un estudio de pólizas o Caja de Previsión que ampare a las viudas e hijos menores de los empleados de Seguros que fallezcan. No será obligatoria la aportación de las Empresas para el establecimiento de las instituciones a que el presente artículo se refiere.

Art. 47. El personal en período de prueba queda excluido del régimen de previsión que el presente capítulo establece, teniendo tan sólo los derechos que las Leyes generales le reconozcan; en caso de enfermedad o accidente, quedará suspendido dicho período por el plazo que las disposiciones vigentes le concedan para reintegrarse al trabajo.

Se excluye igualmente el personal de limpieza.

Art. 48. Los Jefes de Empresa y demás personal excluido de este Reglamento, en virtud de lo dispuesto por el apartado b) del artículo segundo, tendrán derecho a acogerse, sin más que solicitarlo, al régimen de previsión establecido o que se establezca para los empleados.

CAPITULO VI

Premios, faltas y sanciones

Art. 49. En el Reglamento particular de cada Empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

Los premios podrán consistir en viajes o bolsas de estudios, cantidades en metálico, sobresueldos, etc., y llevarán anejas la concesión de puntos o preferencias para el pase de unas a otras categorías.

En el fondo de premios se ingresará, en todo caso, el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que la Empresa pueda hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones.

Art. 50. Las faltas, aparte las de puntualidad cuya especial naturaleza exige un régimen particular, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son leves: Las faltas que así sean calificadas por cada Empresa en su Reglamento interior.

Son graves: Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

La falta de aseo que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

La falta no justificada de asistencia.

La disminución voluntaria en el rendimiento normal de la labor.

La asistencia al trabajo en estado de embriaguez.

El quebrantamiento o violación de secretos, o de la reserva obligada, sin que produzca gran perjuicio a la Empresa.

Dedicarse a otras ocupaciones retribuidas sin permiso escrito de la Empresa.

Simular la presencia de otro empleado, fichando o firmando por él; ausentarse sin licencia del Centro de trabajo, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes, y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Empresa una información falsa.

Son muy graves:

El trabajo para otras Empresas de Seguros sin autorización de la Empresa.

Los malos tratamientos de palabra u obra, o la falta grave de respeto o consideración, a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

El fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo.

La deslealtad, el abuso de confianza y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave a la Empresa.

La enumeración de las faltas que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. El Reglamento de régimen interior habrá de completarla, señalando, además, las circunstancias que determinen el cambio de calificación de la falta y clasificando las de consideración o respeto debido al público.

El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Empresa, que ordenará la inmediata instrucción de expediente.

Art. 51. Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Las principales son:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa hasta un día de haber.

Por faltas graves:

Disminución o pérdida total del período de vacaciones.

Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.

Recargo hasta el doble de los años que la vigente Reglamentación establece para los aumentos por tiempo de servicios

Inhabilitación temporal, por plazo no superior a cuatro años, para pasar a categoría superior.

Reprensión pública.

Por faltas muy graves:

Pérdida total de la antigüedad.

Pérdida temporal o definitiva de la categoría; si se tratase de Jefes o de Cobradores, podrá clasificarse como Oficiales u Ordenanzas, respectivamente.

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior.

Despido.

Dentro de los límites fijados, y teniendo muy en cuenta su experiencia y características, cada Empresa determinará en su Reglamento particular la gradación de las faltas y sanciones.

Por regla general, el despido se reservará para los reincidentes en faltas muy graves, excepto en los casos de malos tratos de palabra u obra a los Jefes, o de fraude, hurto, robo o abuso de confianza, con perjuicio grave para la Empresa, que serán castigados en todo caso con dicha sanción.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas si procediese.

Art. 52. Las sanciones accesorias se impondrán siempre por la Magistratura del Trabajo, como consecuencia de falta grave o muy grave, y podrán consistir en:

Eliminación temporal o definitiva del censo profesional, siempre que la sanción impuesta sea la de despido y lo aconsejen la naturaleza o circunstancias de la falta.

Indemnización de daños y perjuicios a la Empresa.

Siempre que se imponga cualquiera de las sanciones accesorias, la Magistratura dará cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo a los efectos oportunos.

Art. 53. El retraso de más de cinco minutos del personal obligado a firmar o fichar a la entrada se sancionará con multas de 10 por 100 del haber de un día; en el caso de que estas faltas se repitan en el mismo mes más de tres veces, la multa será del 20 por 100 por cada falta, a partir de la cuarta, y de medio día de haber, a partir de la séptima; la repetición de esta falta más de diez veces en el mismo mes será considerada como falta muy grave.

Art. 54. Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, sin otra excepción que la de despido, que se reserva a la Magis-

tratura de Trabajo, ante la cual formulará aquél la correspondiente propuesta.

No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero si lo será en los de faltas graves o muy graves. El Reglamento interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de dos meses, sobre la base de que sea oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga en su descargo; asimismo concretará dicho Reglamento los casos de faltas muy graves en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

Las sanciones graves o muy graves que imponga la Empresa al personal serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el término de diez días.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente de la Empresa y con audiencia del interesado que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable y hará las oportunas declaraciones sobre sanciones accesorias, forma de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios a la Empresa y consecuencias económicas definitivas de la suspensión de empleo y sueldo que hubiera acordado la Empresa, como medida previa. Cuando la Magistratura no dé lugar al despido, la Empresa quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones muy graves.

Art. 55. Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieron, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

El Reglamento interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, anulen estas notas desfavorables.

También la Empresa deberá dar cuenta inmediata al Sindicato de todo hecho que dé lugar a la instrucción de expediente, y en el plazo de diez días le remitirá copia de éste cuando la sanción sea la de despido.

Art. 56. Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las Empresas que infrinjan la presente Reglamentación con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección General que eleve su cuantía hasta 25.000, en casos de reincidencia, o

cuando así lo aconsejen la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores.

En estos casos la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro del Ramo el cese de los Jefes, Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes, o de Jefatura, en cualesquiera Empresas.

Art. 57. Cuando en un establecimiento, sucursal, etc., se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las Leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave, y, aparte la sanción económica que a la Empresa pueda imponerse, según lo dispuesto en el apartado anterior, podrá ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puestos de dirección o de jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general.

CAPITULO VII

Reglamento interior

Art. 58. Toda Empresa de Seguros está obligada a redactar su Reglamento de Régimen interior, cuya aprobación, así como la de sus modificaciones, corresponde, previo informe del Sindicato, a la Delegación o a la Dirección General de Trabajo, según radiquen en una o varias provincias las dependencias que la Empresa tenga establecidas.

Dicho Reglamento no se limitará a reproducir todas las disposiciones de las presentes Ordenanzas, sino que deberá reflejarlas en cuanto esté exigido por la organización, características y necesidades de la propia Empresa, cuidando sobre todo de establecer el régimen dentro del cual habrá de ejercer la libertad que se reconoce a las Empresas en determinadas materias, en las cuales se les faculta para que se tracen su propia norma, pero no para que prescindan de ella. En todo caso se ajustará al orden de materias y distribución, en capítulos y secciones, de las presentes Ordenanzas, si bien deberá subdividirse aquéllas cuando sea conveniente.

El plazo para redactar el Reglamento interior será de dos meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento Nacional para las

Empresas de ámbito provincial, y de cuatro meses para las de ámbito nacional.

Para facilitar el examen de los proyectos de Reglamento de régimen interior deberán presentarse acompañados de un informe conciso, aunque completo, en el cual se recojan las particularidades y características de la Empresa relativas a las diversas materias en las que se deja su concreción definitiva al Reglamento interior, tales como: personal excluido de la Reglamentación, organización de la Empresa, categorías profesionales que precisen en cada uno de los Grupos, normas para el ingreso y ascensos de Jefes y para las distintas pruebas de aptitud, preferencia de los huérfanos de los empleados, establecimiento del reconocimiento médico, régimen que adopte para la formación del personal, etcétera, etc.

Las Empresas que dejen de cumplir la obligación que este artículo les impone serán sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multa de 500 a 10.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Art. 59. *Autorización para dedicarse a otras actividades.*

El personal de Seguros no podrá ejercer otra actividad retribuida sin previa autorización de la Empresa, que procurará concederla siempre que tal actividad no produzca disminución del rendimiento que el empleado le debe, ni represente desdoro para el cargo.

La Empresa deberá fundar su resolución cuando fuera negativa.

Art. 60. *Dote por matrimonio.*

El personal femenino que contraiga matrimonio tendrá derecho a una dote equivalente a tantas mensualidades de su sueldo como años de servicio haya prestado a la Empresa, contándose a estos efectos como año completo la fracción superior a seis meses; pero quedará en situación de excedencia forzosa, con derecho a reingresar en caso de incapacidad o fallecimiento del marido, ocupando la primera vacante que se produzca en su categoría.

Art. 61. *Despido del personal de limpieza.*

El personal de limpieza podrá ser despedido en cualquier momento, sin más que abonarle una indemnización equivalente a cien horas, cuando no se haga por acuerdo de la Magistratura.

Art. 62. *Traslados.*

Por las características del trabajo en las Empresas de Seguros, los traslados de población se harán siempre de acuerdo con el personal, sin que

en ningún caso puedan aquéllas acordarlo por su sola iniciativa, ni éste exigirlo, aunque exista vacante en el lugar que solicite.

Las condiciones del traslado se harán constar por escrito, sin que el personal, salvo pacto en contrario, pueda reclamar que se le reintegre a su antiguo puesto, ni hacer valer en el nuevo las condiciones que anteriormente tuviese o pudiera haber conseguido de no haber aceptado el traslado.

Dentro de la misma población, las Empresas podrán trasladar al personal de una a otra oficina o llevarle a otra Empresa, siempre que ésta pertenezca al mismo Grupo y se respeten, al menos, cuantos derechos tuviera reconocidos el personal.

Art. 63. Cese voluntario del personal.

El personal de Seguros podrá despedirse en cualquier momento sin más obligación que la de avisar a la Empresa con tres meses de anticipación, cuando su categoría sea superior a la de Oficial, o con un mes, si tuviese esta categoría u otra inferior.

Recibido el aviso por la Empresa, podrá ésta prescindir de los servicios del empleado antes de que finalice el plazo de aviso; pero en tal caso deberá abonarle lo que reste de dicho plazo.

La infracción de este precepto, o el abandono, o disminución del trabajo antes de que finalice el plazo de aviso se conceptuará por el Sindicato como nota desfavorable del empleado, que será sancionado por aquél con la pérdida de su condición de profesional por plazo no superior a tres meses, o a seis en caso de reincidencia.

Art. 64. Cesión, traspaso o simple sustitución de una Empresa.

Las Empresas que jurídicamente o de hecho continúen el negocio de otra, se harán cargo del personal de ésta, que quedará sometido al régimen de la adquirente.

En ningún caso ni por ningún concepto la Empresa adquirente podrá despedir personal suyo o de la Empresa absorbida, pudiendo únicamente, previa autorización expresa, amortizar las vacantes que ocurran.

Art. 65. Servicio militar.

La retribución del personal de Seguros durante el tiempo normal de servicio militar, o en caso de movilización total o parcial, incluso por causas de guerra, se ajustará a las siguientes normas, que se fijan atendiendo a la situación familiar en que se encuentre al ser llamada su quinta:

a) Los solteros o viudos sin hijos que tampoco tengan a su cargo padres pobres, incapacitados o sexage-

arios o hermanos menores o incapacitados, no percibirán cantidad alguna.

b) Los cabeza de familia con una persona a su cargo percibirán el 50 por 100 de su sueldo.

c) Por cada persona más que tenga a su cargo el cabeza de familia, percibirá, sobre el 50 por 100 señalado en el apartado anterior, un 10 por 100 del sueldo, con el tope máximo del total de éste, cuando las personas que vivan a su costa sean cinco o más.

En todo caso, siempre que las obligaciones militares permitan al personal asistir al trabajo durante dos o más horas consecutivas, percibirá la parte proporcional correspondiente a las horas trabajadas; pero esta cantidad, sumada a la que cobre en virtud de lo dispuesto en los anteriores apartados, no podrá rebasar en ningún caso el sueldo que tuviera asignado.

Este personal percibirá íntegramente lo que le corresponda por cargas familiares.

Art. 66. Uniformes.

Los uniformes serán costeados por las Empresas, que conservarán su propiedad.

El Reglamento de régimen interior fijará los empleos para los que establezca el uso del uniforme, su duración y las normas pertinentes para su mejor uso y conservación decorosa, pudiendo imponerse la obligación de costearlo a quienes no lo tengan en debidas condiciones de presentación, a los seis meses de la entrega. Los descuentos que con este motivo se hagan no podrán exceder de 10 pesetas mensuales, para los Botones, y de 15, para el resto del personal uniformado.

Art. 67. Viajes.

El Reglamento interior fijará las condiciones en que el personal de Seguros ha de realizar los viajes que la Empresa le ordene y determinará la cuantía de las dietas y las clases de billetes, según categoría.

Art. 68. Personal eventual y personal interino.—Siempre que una Empresa no tenga suficiente personal para atender algún trabajo extraordinario cuya duración no exceda de un año, podrá solicitar de la Dirección General de Trabajo autorización para contratar el que precise con carácter eventual. En la solicitud justificará la necesidad y expondrá las categorías que desee contratar y sus condiciones de trabajo.

También podrán las Empresas de Seguros tomar personal interino para sustituir a los empleados que presten servicio militar o tengan reservado por plazo no superior a dos años su puesto de trabajo; para ello bastará

comunicar a la Delegación o a la Dirección General de Trabajo, según los casos, las condiciones de trabajo y los nombres y circunstancias del interino y del sustituido. Reintegrado éste al trabajo, o provista definitivamente su vacante en el caso de que proceda tal provisión, cesará el interino. En todo caso, tanto el personal eventual como el interino tendrá, en igualdad de circunstancias, la preferencia que el Reglamento interior determine para ocupar las vacantes que se produzcan en la Empresa.

La retribución de uno y otro será, al menos, la fijada en el presente Reglamento, percibiendo además las pagas extraordinarias y los pluses reconocidos, o que se reconozcan, al personal de plantilla. Cobrarán por nómina especial, y tendrán derecho a que se les avise el término del contrato, por lo menos, con un mes de tiempo y a que se les indemnice con una mensualidad y media por cada año, o fracción superior a seis meses, que hayan trabajado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Plus por carestía de vida.

1) El personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho a percibir, sobre los salarios establecidos en aquélla, un plus de carestía de vida equivalente al 15 por 100 de los mismos. Este plus se pagará mensualmente y tendrá el carácter de circunstancial, transitorio y revisable, a juicio de la Dirección General de Trabajo, debiendo desaparecer, tan pronto queden superadas las circunstancias económicas que lo motivan.

De acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de marzo de 1942, este plus no será computable para la fijación de las cuotas de los seguros sociales.

SEGUNDA.—Plus por cargas familiares.

En atención a las cargas familiares del personal se establece otro plus, que se regirá por las normas que a continuación se detallan:

A) En cada Empresa, el fondo de este plus se constituirá con el importe del 20 por 100 de la nómina correspondiente a todo el personal sujeto a la presente Reglamentación; a estos efectos, se entenderá por nómina la suma de las cantidades que se abonen a dicho personal por las 14 pagas anuales, sin incluir el plus de carestía, el importe de los recargos por horas extraordinarias ni otros conceptos semejantes.

B) Este fondo se repartirá entre el personal por el sistema de puntos, en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos.
Casados o viudos con 1 hijo	6 —
— — 2 hijos	7 —
— — 3 hijos	8 —
— — 4 hijos	10 —
— — 5 hijos	13 —
— — 6 hijos	16 —
— — 7 hijos	19 —
— — 8 hijos	22 —
— — 9 hijos	25 —
Casados o viudos con más de 9 hijos, 5 puntos más por cada hijo que exceda de 9.	

A las efectos de la anterior escala se observarán las siguientes reglas:

a) Sólo da derecho a los 5 puntos el matrimonio legítimamente contraído, siempre que los cónyuges vivan juntos y la mujer o el marido no realice algún trabajo retribuido. En el caso de separación, ya sea de hecho, ya de derecho, se perderán los 5 puntos asignados por matrimonio, conservando únicamente los correspondientes al número de hijos que el empleado tenga en su compañía.

b) La empleada casada tendrá derecho a los 5 puntos que se reconocen por razón de matrimonio solamente cuando pueda ser considerada como cabeza de familia, es decir, cuando el marido esté incapacitado o imposibilitado para el trabajo.

c) En todo caso se computarán tan sólo los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la Ley, menores de veintitrés años, solteros, que vivan en el domicilio de sus padres y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquellos que, aun excediendo de dicha edad, se hallen totalmente imposibilitados para realizar cualquier clase de trabajo.

A petición de la mitad del personal con derecho a la percepción de este plus, podrá reconocerse idéntico derecho a quienes tengan a su cargo padres o hermanos, siempre que, tanto éstos como aquéllos, estén totalmente incapacitados para realizar cualquier clase de trabajo; en tal caso se les computarán 4 puntos cuando sostengan a una de estas personas y un punto más por cada persona que exceda de una.

d) El personal con derecho a puntos que trabaje por horas devengará por cada hora trabajada, un octavo de los puntos que le correspondan según la escala.

C) El reparto se efectuará dentro de cada Empresa, determinando, en primer lugar, las psetas que corresponden a cada punto; a tal efecto se dividirá la cantidad a que asciende el fondo de este plus por la suma total

de puntos que resulte de aplicar la escala del apartado B) al personal, según las situaciones familiares creadas hasta el 15 de enero de cada año.

La cuantía del plus correspondiente a cada empleado se fijará multiplicando el valor del punto por los que tenga reconocidos, según las circunstancias.

D) Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del año, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

E) El plus de cargas familiares se pagará por períodos que serán fijados en el Reglamento interior por cada Empresa, pero sin que puedan ser superiores a tres meses.

F) Las cantidades que correspondan a los empleados que causen baja pasarán al fondo del año siguiente.

El personal que ingrese después del 15 de enero percibirá el plus en la cuantía fijada para el resto del personal, con cargo a las bajas a que se refiere el párrafo anterior, y si no las hubiese, la Empresa deberá anticipar las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará deduciéndolas del fondo del año siguiente.

G) El personal accidentado o enfermo con derecho a puntos percibirá este plus, además del subsidio a que tenga derecho, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del Reglamento Nacional.

H) El Reglamento interior determinará las faltas en que pueda incurrir el personal que infrinja los deberes que se le señalen en esta materia, así como las sanciones que hayan de imponérsele y que podrán llegar incluso a la pérdida del plus durante un plazo no superior a tres años.

I) Para entender en cuanto se relaciona con este plus de cargas familiares se constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada por el Jefe de aquella o persona en quien delegue, por el Jefe del personal y por tres representantes de los empleados, que designará la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato Provincial o Nacional, según los casos, ar-

curando que estén representados los diversos grupos y categorías profesionales.

J) El plus por cargas familiares no se computará para la fijación de cuotas de los seguros sociales, conforme a lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo fecha 7 de marzo de 1942.

TERCERA.—Empresas mixtas.

Las Empresas que se dediquen a otras actividades, además de las propias de una Empresa aseguradora o gestora de seguros, aplicarán la presente Reglamentación, salvo expresa excepción concedida por la Dirección General de Trabajo. Esta excepción no podrá otorgarse si no se acredita debidamente la situación económica en que se funde y que el número de los empleados que se dedican a la actividad no aseguradora es, por lo menos, igual o superior al de los que se consagran a esta actividad. En todo caso se otorgará, previos los informes que la Dirección General estime oportunos, entre ellos el del Sindicato Nacional del Seguro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Acoplamiento del personal a las nuevas categorías.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento Nacional, cada Empresa de Seguros, previa fijación de su plantilla en las diversas categorías que deba establecer de acuerdo con aquél, procederá a acoplar en ellas a su personal; para ello atenderá, no a la categoría nominal que hasta ahora tuviese asignada cada uno de los empleados, sino a las funciones que realmente hubiera venido desempeñando.

Este acoplamiento se efectuará por una Comisión integrada por el Jefe de la Empresa, como Presidente; por el Jefe de Personal y por tres representantes de los diversos grupos en sus categorías superiores, cuya designación propondrá a aquél, en las correspondientes ternas, el Sindicato Provincial o Nacional, según los casos, y se hará público por espacio de ocho días en forma que llegue a conocimiento del personal.

Contra las resoluciones que esta Comisión adopte podrá recurrir el personal en plazo de cinco días ante la Delegación o la Dirección General de Trabajo, según el ámbito provincial o nacional de la Empresa a que sirva, resolviéndose dichos recursos previo informe de ésta y del Sindicato correspondiente.

En el caso de que por falta de personal apto no queden cubiertas después del acoplamiento todas las plazas

de una categoría previstas en la plan tilla, la Empresa dará un plazo de seis a ocho meses y las facilidades necesarias al personal clasificado en la categoría inmediata inferior para que pueda ponerse en condiciones de aspirar a las vacantes. Esta disposición es aplicable a las taquígrafas que, al entrar en vigor la presente Reglamentación, no reúnan los requisitos que ésta exige para incluir las en la categoría de Auxiliar de primera.

2.ª Fijación de los nuevos sueldos.

Clasificado el personal con arreglo a lo dispuesto en la anterior disposición, se le fijará como sueldo la cantidad que resulte de sumar a los sueldos iniciales que para cada categoría establece la presente Reglamentación, el 1 por 100 de los mismos por cada año que el personal hubiera servido en la Empresa.

Si la cantidad resultante de la aplicación del párrafo anterior, más su 15 por 100 en concepto de plus de carestía y el plus de cargas familiares, fuera inferior a la catorceava parte del total percibido por los empleados durante el año 1942, se aumentará aquel sueldo inicial en la cuantía necesaria para que, con su 15 por 100, más el plus de cargas familiares, se alcance dicha catorceava parte.

Para el personal que hubiera ingresado en la Empresa durante el año 1942 se tendrá en cuenta lo percibido en dicho año y los meses servidos.

3.ª Aumentos por cuatrienios.

El personal que se encontrara trabajando en cada Empresa en 1.º de enero de 1943 devengará los cuatrienios que las presentes Ordenanzas establecen, a contar desde dicha fecha; conforme se devenguen estos cuatri-

nios se acumularán a los sueldos mínimos fijados en la disposición anterior.

4.ª Derecho de opción de las empleadas casadas.

Las empleadas de Seguros que hubieran contraído matrimonio con anterioridad a la publicación de este Reglamento, podrán solicitar su cese dentro de los treinta días siguientes a dicha publicación, con los derechos establecidos en el artículo 60, computándose todo el tiempo servido; pasado dicho plazo de treinta días, no podrán exigir la aplicación de aquel precepto, aun cuando la Empresa tendrá la facultad de acceder a las solicitudes que en tal sentido se presenten.

5.ª Personal temporero contratado en la actualidad.

El personal temporero o eventual que las Empresas hubieran tomado antes de 1.º de julio de 1942 como consecuencia de los trabajos extraordinarios derivados de la anomalía procedente de la revolución y de la guerra, tendrá derecho a cubrir las plazas que en sus Empresas falten para completar la plantilla que tenían en 18 de julio de 1936; para ello, dichas Empresas convocarán, antes de 31 de octubre próximo, concurso-oposición reservado para dicho personal.

Los que después del concurso-oposición sean despedidos, deberán ser avisados con un mes de anticipación e indemnizados, al menos, en la forma que previene el artículo 68.

6.ª Plus de cargas familiares del año 1943.

El fondo de cargas familiares correspondiente al presente año de 1943 se determinará sobre la base de la nómina del primer semestre de este año, una vez aplicados los preceptos de las presentes Ordenanzas.

Asimismo se tendrán en cuenta las

situaciones familiares creadas hasta el 30 de junio corriente.

DISPOSICION FINAL

1.º La presente Reglamentación se aplicará con efectos retroactivos a partir de 1.º de enero del corriente año, salvo las disposiciones sobre previsión contenidas en el capítulo V, que entrarán en vigor en 1.º de enero de 1944 a fin de que las Empresas puedan estudiar y decidir sobre el régimen que descen aplicar.

2.º Quedan derogadas las Bases de Trabajo acordadas con anterioridad para el personal de Seguros.

Madrid, 28 de junio de 1943.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Designando, con carácter provisional, a los señores que se expresan para ocupar las Secretarías de Administración Local de segunda categoría que se mencionan.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente), y en resolución del concurso general convocado por Orden de 23 de febrero de 1943, ha efectuado las siguientes designaciones con carácter provisional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se mencionan:

CONCURSANTES

SECRETARIA QUE SE LE ADJUDICA

A

- Abril Gómez (José)
- Aguinaga Tellería (José Ignacio)
- Alarcón Martín (Manuel)
- Alfaro Alfaro (Ubaldo)
- Alvarez Gómez (Donato)
- Alvaro Alvaro (Valentín)
- Andrés Puertas (Ricardo)
- Aparicio Herrero (Tertuliano)
- Aracama Torrijos (Francisco)
- Arcos García (Federico)
- Ares Pérez (Luis)
- Argente Sáez (José María)
- Ariza Salas (Alfonso)
- Arriola Anzamedí (Roque)

- Calamocha (Teruel).
- Guetaria (Guipúzcoa).
- Camas (Sevilla).
- Barrax (Albacete).
- Quintanar de la Serena (Burgos).
- Oliva de Mérida (Badajoz).
- Ballobar y Chalamera (Huesca).
- Cabrancs (Oviedo).
- San Juan Bautista (Baleares).
- Garrucha (Almería).
- Brion (La Coruña).
- Artesa de Segre (Lérida).
- Villanueva de la Reina (Jaén).
- Polsanco (Santander).

CONCURSANTES

SECRETARIA QUE SE LE ADJUDICA

B

Bañabasquer López (Moisés)	Tapia de Casariego (Oviedo).
Bárcena Gómez (Benigno)	El Pardo (Madrid).
Barrera Villegas (Eduardo)	Gabia la Grande (Granada).
Bello Varela (Antonio)	Somozas (La Coruña).
Benito Blasco (Jaime de)	Chirivella (Valencia).
Berdejo Elipe (Juan Francisco)	Corbera (Tarragona).
Bermejo Martín (Antonio)	Sierra de Fuentes (Cáceres).
Blanquer Muxart (José)	Calella (Barcelona).
Boissier Martínez de Escobar (Tomás)	Chipiona (Cádiz).
Bosor Roméu (Ibo)	La Bisbal (Gerona).
Burgos Fernández (Alejandro)	Villarejo de Fuentes (Cuenca).

C

Caballero Merino (Antonio)	Santa Marina del Rey (León).
Campo Morales (Luis del)	Cuevas del Becerro (Málaga).
Cano Martínez-Falero (Ernesto)	Villamanrique (Ciudad Real).
Cañizo Ceideira (José)	Beariz (Orense).
Carbayo Martínez (Eliás)	Alija de los Melones (León).
Cardenal de los Santos (Antonio)	Almendral (Badajoz).
Carnicero de Diego (Bernardo)	Tauste (Zaragoza).
Caro Soler (Julian)	Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).
Carrasco Fernández (Antonio)	Comarena (Toledo).
Carrera Lamana (Asturo)	Calamonte (Badajoz).
Casa López (Luis de la)	Albanchez de Ubeda (Jaén).
Castro Romero (Antonio)	Orce (Granada).
Cercadillo Cerezo (Cándido)	Arco de Jalón (Soria).
Cervera Grioles (Ignacio)	Gandesa (Tarragona).
Cidad Pérez (Félix)	Alhama de Almería (Almería).
Colunga de los Ríos (Rafael)	Valencina del Alcor (Sevilla).
Comenge Chornet (Juan)	Alcudia de Carlet (Valencia).
Concheiro Iglesias (Angel)	Mesia (La Coruña).
Corchón Gil (Cirilo-Millán)	Torres de Segre (Lérida).
Corral Barriuso (Jesús)	Pedreira (Sevilla).
Corredera Jiménez (Luzgérico)	El Arenal (Avila).
Cortes Amat (Francisco)	Paradela (Lugo).
Costa Gros (Pedro)	Muras (Lugo).
Costa Naranjo (Juan José)	Cozar (Ciudad Real).
Cuadrado de Santiago (Javier)	Abrucena (Almería).
Cuesta Pérez (Luis)	Villanueva de San Juan (Sevilla).

D

Daza Urtueta (Ezequiel)	Alcontar (Almería).
Delgado Ortega (Esteban)	Castellar de Santiago (Ciudad Real).
Díaz Serna (Gregorio)	Encinas Reales (Córdoba).
Díaz Serrano (Francisco)	Fonelas (Granada).
Domingo Puiggros (Enrique)	Anglesola (Lérida).
Dominguez Alvarez (José)	Beas (Huelva).
Dominguez Mancilla (Juan)	Benagalbon (Málaga).
Dominguez Sacristán (Mariano)	Palenciana (Córdoba).
Duque Sanz (Calixto)	Fuentes de Ebro (Zaragoza).

E

Esparza Mendoza (Vicente)	Ademuz (Valencia).
Espinosa Marín (Alfredo)	Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

F

Fernández de Aguilar González (Ramón)	La Parra (Badajoz).
Fernández Gutiérrez (Eugenio)	Puente de Domingo Flórez (León).
Fernández Lasceros (Gerardo)	Dumbriz (La Coruña).
Fernández López (Manuel)	Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

CONCURSANTES

SECRETARIA QUE SE LE ADJUDICA

Fernández Muñoz (José)	Abia (Cáceres).
Fernández Orte (Clemente)	Calacéite (Teruel).
Fernández Pérez (Manuel María)	Barbadanes (Orense).
Fernández Plaza (Alejandro)	Benacazon (Sevilla).
Fernández Rando (Agapito)	Valderrey (León).
Fernández Reyero (Eleuterio)	La Robla (León).
Florit Feber (Luis)	Mercadal (Baleares).
Frias Ortega (Francisco)	Merindad de Valdeporres (Burgos).
Frias Santander (Francisco)	Cortes de Baza (Granada).
Frutos Jaramillo (Sixto de)	Torre de Juan Abad (Ciudad Real).
Fuente Martínez (Pedro de la)	Villanueva de la Jara (Cuenca).
Fuente Zafra (Gregorio)	Fuenteabrada de los Montes (Badajoz).

G

García Rodríguez (Antonio)	Gradefes (León).
Galera López (Juan)	Chinchón (Madrid).
Gallardo Jiménez (Rafael)	Valencia del Ventoso (Badajoz).
Gallego Renta (Anatolio)	Obejo (Córdoba).
García García (Ramón)	Mogente (Valencia).
García de León (Juan)	Cuevas de San Marcos (Málaga).
García Martín (Moisés)	Carchejejo (Jaén).
García Mateo (Julian Rafael)	Villafranca de los Caballeros (Toledo).
García Monet (Ricardo)	Librilla (Murcia).
García Pastor (Deogracias)	Petrola (Albacete).
García Peña (Amós)	Cabuérniga (Santander).
García Uriel (Manuel)	Benicarló (Castellón).
García Valero (Victoriano)	Jalance (Valencia).
García Vázquez (Ponciano)	Real de San Vicente (Toledo).
Gardo Vidal (Rafael)	La Jana (Castellón).
Garijo Gallego (Angel)	Alicora (Castellón).
Garijo Gallego (Eliseo José)	Agreda (Soria).
Garijo Ortega (Aurelio)	Yrijoa (La Coruña).
Gessa Loaysa (Joaquín)	Escacena del Campo (Huelva).
Gil Martín (Bienvenido)	Suances (Santander).
Gimeno Fernández (Joaquín)	Benisa (Alicante).
Gimeno Monterde (Gregorio)	Redovan (Alicante).
Gómez Gómez (Francisco)	Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife).
Gómez López (Andrés)	Pastrana (Guadalajara).
González Méndez (Antonio)	Los Nogales (Lugo).
González Sevilla (Pedro)	Las Mesas (Cuenca).
Gonzalo Hernández (Lino)	Cuatretonda (Valencia).
Gonzalo Varas (Eustasio)	Molinicos (Albacete).
Granado Bombín (Octavio)	Santa Elena (Jaén).
Granados Gutiérrez (Francisco)	Ohanes (Almería).
Grande Gorgojo (Andrés)	Bustillo del Páramo (León).
Guerra Librero González (Antonio)	Galaroza (Huelva).
Gustems Surio (José)	Gelida (Barcelona).

H

Heras de León (Germán las)	Niebla (Huelva).
Hernández Alonso (Manuel)	Peñacollera Alta (Oviedo).
Herranz Salvador (Leandro)	Torre campo (Córdoba).
Hervás Pineda (Victorino)	San Saturnino (La Coruña).
Hierro Ferré (José)	Salobre (Albacete).

I

Infantes Florido (Jerónimo)	Alcalá del Río (Sevilla).
Irusta Zabala (Eustaquio)	Ataún (Guiúzcoa).
Isla Lafuente (Manuel)	Tivisa (Tarragona).
Izquierdo Salvador (José)	Cati (Castellón).

J

Jáuregui Larrinaga (Teodoro)	Valleseco (Las Palmas).
Jiménez Fernández (Antonio)	Alhendín (Granada).

CONCURSANTES

SECRETARIA QUE SE LE ADJUDICA

Jiménez Mateo (Moisés)
 Juan López (Antonio)
 Juan Martínez (Arturo)
 Julia Doria (José)

Canena (Jaén).
 Albánchez (Almería).
 Pliego (Murcia).
 Arbeca (Lérida).

L

Lacort Alarcón (Antonino)
 Lafuente Ubeda (Pablo Julián)
 Lamo Moreno (Andrés)
 Lardies Aznar (Juan Bautista)
 Laurel Friol (José)
 Lobato Bilbao (Leonardo)
 López González (Luis)
 López López (Antonio)
 López de Munain Pinedo (Angel)
 López Otero (Cipriano)
 López Recio (Albertino)
 Lorenzo Martínez (Antonio)
 Lorenzo Munera (Wenceslao)
 Losada Iglesias (Juan)
 Lozano González (Gerardo)

Mota del Cuervo (Cuenca).
 Barajas de Melo (Cuenca).
 Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).
 Cervera del Río Alhama (Logroño).
 Rubiana (Orense).
 Santurce-Ortuella (Vizcaya).
 Berlanga (Badajoz).
 Jarafuel (Valencia).
 Gilena (Sevilla).
 Vereca (Orense).
 Valencia de las Torres (Badajoz).
 Sotomayor (Pontevedra).
 San Pedro (Albacete).
 Navia de Suarna (Lugo).
 Dueñas (Palencia).

LL

Llorente Lalinde (Celedonio)

Paramo (Lugo).

M

Machuca Arenas (Antonio)
 Magaz Nieto (Benito)
 Mambrilla Aparicio (Miguel)
 Manjón Pérez (Julio)
 Manrique García (Román)
 Marín Asenjo (Luis)
 Martín Fernández (Gabriel)
 Martín García (Enrique)
 Martín Martín (Justo)
 Martín Nieto (Francisco)
 Martínez Beitia (Eduardo)
 Martínez Foinés (Santiago)
 Martínez González (Jesús)
 Martínez Jiménez (Victoriano)
 Martínez Merino (Melchor)
 Martínez Saiz (Martín)
 Más Fito (Pedro)
 Mateo Rivero (Félix)
 Nazario de la Cuesta (Domingo)
 Medina Calvete (Ricardo Andrés)
 Medina Ruiz (José)
 Medina Ungria (Manuel)
 Mendiri Ramírez (José)
 Merino Armilla (Manuel)
 Miquel Martorell (Amadeo)
 Montanero Rangel (Manuel)
 Montón Sanz (Daniel Silvano)
 Morales Muñoz (Nicolás)
 Muñoz López (Arturo)

Santa Olalla del Cala (Huelva).
 Meis (Pontevedra).
 Alfoz (Lugo).
 Merindad de Sotos Cueva (Burgos).
 Valenzuela (Córdoba).
 Rodiezno (León).
 Guadamur (Toledo).
 Villaluenga de la Sagra (Toledo).
 Ceberos (Ávila).
 Gerena (Sevilla).
 San Julián de Musques (Vizcaya).
 Formentera (Baleares).
 Santoña (Santander).
 Alcaucin (Málaga).
 Villacarlos (Baleares).
 Ruesga (Santander).
 Juneda (Lérida).
 Tembleque (Toledo).
 Saelices (Cuenca).
 Poliña de Júcar (Valencia).
 Lapza (Granada).
 Montecerramo (Orense).
 Villanuova de los Castillejos (Huelva).
 Villadompardo (Jaén).
 Amieva (Oviedo).
 Salvatierra de los Barros (Badajoz).
 Villahermosa del Río (Castellón).
 Canillejas (Madrid).
 El Pino (La Coruña).

N

Narro Martínez (Pedro)
 Nicolás Vázquez (Aurelio)
 Noguera Díaz (Rafael)
 Núñez Gómez (Manuel)

Sierra Engarceán (Castellón).
 Leñaña (Cuenca).
 Albuñol (Granada).
 Jenes del Marquesado (Granada).

CONCURSANTES

SECRETARIA QUE SE LE ADJUDICA

O

Ordóñez Alonso (Landelino) Pola de Gordón (León).
 Ortega Aguado (Marciano) Grandes (Oviedo).
 Otegui Zapiáin (Fidel) La Baña (La Coruña).

P

Pablo Roperó (Francisco de) Marquina (Vizcaya).
 Palacio Samaniego (Tarcicio Vicente) Santiurde Toranzo (Santander).
 Palomar Pérez (Prisciano) Belchite (Zaragoza).
 Palomar Rubio (Braulio) Alcaraz (Lérida).
 Palop González (José María) Yátova (Valencia).
 Pancorbo Narro (Liborio) Paderne (La Coruña).
 Paniagua Álvarez (José) Cambil (Jaén).
 Paniagua Castañeda (Hilario) Castiblanco (Badajoz).
 Paradela Izquierdo (Federico) La Cumbre (Cáceres).
 Pascual Andrés (Gabino) Sotilana (Valencia).
 Penacho Manrique (Baltasar) Artes (Barcelona).
 Peña García (Felipe) La Calahorra (Granada).
 Pérez Cuadrillero (Secundino) Alcalá de Valle (Cádiz).
 Pérez Larrarte (Ángel) Barco de Valdeorras (Orense).
 Pérez Munuera (Ángel) Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).
 Pérez de la Rosa (Ángel) Piera (Barcelona).
 Pérez del Valle (Amancio) Miajadas (Cáceres).
 Poch Ginferrer (Juan) Pineda (Barcelona).
 Ponce Utor (Francisco) Villalba de Alcor (Huelva).
 Portero Portero (Rufino) Pedroña (Zaragoza).
 Pozo Sesmero (Anastasio Román) Torres (Jaén).
 Prieto Estévez (Cristino) Calvos de Randín (Orense).
 Prieto Lozano (David) Carracedelo (León).
 Puente Ayuso (Esteban) Igualeja y Pujerra (Málaga).
 Puig Lis (Aurelio) Moncada (Valencia).
 Pumares Vila (Germán) Melra (Lugo).

R

Ramís Moragues (Francisco Luis) San Lorenzo de Descalzar (Balears).
 Ransanz Antón (Santiago) Comares (Málaga).
 Reglero Rodríguez (Desiderio) Río Nansa (Santander).
 Remondo Cerezo (Vidal) Briviesca (Burgos).
 Rico Iguai (Casiano Eliseo) Borriol (Castellón).
 Rico Mira-Perceval (Pedro) Aspe (Alicante).
 Robledo Matos (José) Paderne de Allarís (Orense).
 Robles García (Juan) Arquillos (Jaén).
 Robles Granada (Julio) Arévalo (Avila).
 Rodríguez Rodríguez (Leandro) Morcín (Oviedo).
 Román Hernández (Ángel) Vallada (Valencia).
 Rubio Medina (Antonio) Ibro (Jaén).
 Rubio Serrano (Serafín) Albuera (Albacete).
 Rueda Montes (José Marcellino) La Zubia (Granada).
 Ruiz Guerrero (Juan) Huesa (Jaén).
 Ruiz Ibáñez (Bonifacio) Chikeneas (Granada).
 Ruiz Jiménez (Anselmo) Iniesta (Cuenca).
 Rupérez García (Lope) La Lantejuela (Sevilla).

S

Saa de Puga (Aurelio) Rairiz de Vega (Orense).
 Sáez Gómez (Juan) Campoo de Yuso (Santander).
 Saenz Yecora (Sotero) Laguardia (Alava).
 Salgado Martín (Melchor) Bimenes (Oviedo).
 Salinas Carrasco (José) Cartaya (Huelva).
 Salmerón Pascual (Francisco) Cox (Alicante).
 Solís Cordero (Juan Eusebio) Calamonte (Badajoz).
 Sánchez Magarzo (Demetrio) Bodonal de la Sierra (Badajoz).

CONCURSANTES

SECRETARIA QUE SE LE ADJUDICA

Sánchez Molina (Andrés)	Huércal de Almería (Almería).
Santa Olalla Arranz (Felipe)	Montroig (Tarragona).
Sanz Hergueta (Pedro)	Jérica (Castellón).
Sanz de la Iglesia (Laureano)	Mestanza (Ciudad Real).
Sanz Peña (Justo)	Cantalejo (Segovia).
Serna Guadalupe (Efrén de la)	Ingenio (Las Palmas).
Solans Llahí (José)	Bellpuig (Lérida).
Soletó González (Pedro)	Torremocha (Cáceres).
Solis Cordero (Juan Eusebio)	Alange (Badajoz).
Sos Busto (Enrique)	Geve (Pontevedra).
Sulleiro González (Perfecto)	Casar de Cáceres (Cáceres).
Sureda Cifre (Onofre)	Santa Margarita (Balears).

T

Tarancón Huerta (Ángel)	Palos de la Frontera (Huelva).
Tauler Rigau (Juan)	Rosas (Gerona).
Tejero Verde (José)	Moriles (Córdoba).
Ten Alfonsea (Luis)	Puerto de Cabras (Las Palmas).
Toma Valero (José Miguel)	Coripe (Sevilla).
Torrella Colina (Francisco)	Andraitx (Balears).
Torres Morillau (Ramón)	Son Servera (Balears).
Torres Rojo (Paulino)	Jabalquinto (Jaén).
Trasobares Andrés (Pascual)	Castellote (Teruel).
Trelles Fernández (Roberto)	Soto del Barco (Oviedo).

V

Val Sánchez (Santos del)	Minaya (Albacete).
Valdés Fernández (Manuel)	Puebla de Trives (Orense).
Valladolid Ortega (Pedro)	Campillo de Altobuy (Cuenca).
Vasallo Castaño (Alvaro)	Muchamiel (Alicante).
Villagrosa Gayán (Isaac)	Escatrón (Zaragoza).
Villalobos Barrera (Felicitísimo)	Encinedo (León).
Villalobos Sánchez (Antonio)	Lanjarón (Granada).
Villarrasa Armengón (Luis)	Llagostera (Gerona).

Y

Yagüe Vindel (Anastasio)	Casares (Málaga).
--------------------------------	-------------------

Z

Zamarro de Antonio (Mariano)	Yeyes (Toledo).
Zamora González (Juan)	Montemolín (Badajoz).

Las demás Secretarías anunciadas en el concurso convocado por Orden de 23 de febrero de 1943, y que no figuran en esta relación, han sido declaradas desiertas, unas por falta de concursantes y otras por no haber resultado vacantes efectivas, ya que se anunciaron como vacantes condicionadas.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos causados pueda interponerse, ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efecto hasta que resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se considerarán como no presentados los recursos que se entablen contra varios nombramientos en un mismo escrito, y sin que éste sea debidamente reintegrado con una póliza de pesetas 4.50.

Madrid, 16 de julio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Disponiendo se publique el Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C), de cabezas de partido judicial y poblaciones de más de cinco mil habitantes de derecho, cerrado en 31 de diciembre de 1942.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 31 de enero de 1934,

Esta Dirección General ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el adjunto Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C), de cabezas de partido judicial y población de más de cinco mil habitantes de derecho, cerrado en 31 de diciembre de 1942, concediendo a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Decreto, un plazo de treinta días para que formulen ante este Centro directivo las reclamaciones que estimen oportunas, en caso de considerar lesionados sus derechos, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten el derecho que les asiste en la rectificación que interesan.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Subsecretario, Esteban Gómez Gu.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

ESCALAFON DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE JUZGADOS MUNICIPALES, CERRADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1942, PUBLICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 DEL DECRETO DE 31 DE ENERO DE 1934

Clase C.—Secretarios de Juzgados municipales de cabezas de partido judicial y poblaciones de más de cinco mil habitantes de derecho.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos académicos que posee
					Años	Meses	Días	
1	Deulonder Castañer (Eusebio)	16 febrero 1861	Cassá Selva ...	Barcelona ...	56	0	22	
2	Sala Sabriá (Francisco)	14 agosto 1864	Figueraş ...	Barcelona ...	52	1	9	Abogado.
3	Colí Pujol (Juan)	21 octubre 1866	Irca ...	Palma ...	50	11	19	
4	Aguilar Alemán (Francisco)	9 febrero 1854	San Lorenzo ...	Las Palmas.	50	6	14	
5	Villaseñor Criado (Juan de Dios)	19 dicbre. 1862	Bujalance ...	Sevilla ...	49	9	23	
6	Mas Delás (José)	5 marzo 1867	Sta. Coloma F.	Barcelona ...	49	8	9	
7	Segura Miranda (Manuel)	25 novbre. 1870	Abarán ...	Albacete ...	47	5	29	Procurador.
8	Clemente Clemente (Francisco)	2 enero 1867	Manises ...	Valencia ...	45	4	19	
9	Alés Castilla (Dionisio)	28 febrero 1865	Andújar ...	Granada ...	44	10	27	
10	Revelles García (Antonio)	13 enero 1867	Loja ...	Granada ...	44	9	26	
11	Diego González (Rogelio de)	16 junio 1871	Salas ...	Oviedo ...	44	6	19	Abogado.
12	Ustarroz Larequi (Luis Félix)	26 agosto 1871	Tafalla ...	Pamplona ...	44	5	23	
13	Miragall Fabra (José María)	15 agosto 1871	Sueca ...	Valencia ...	43	10	27	Abogado.
14	Soriano Uncal (Vicente)	12 julio 1868	Parres ...	Oviedo ...	43	4	0	Abogado.
15	Munin Villariño (Luis)	2 febrero 1875	Carballino ...	La Coruña.	42	6	11	Abogado.
16	García Fernández (Cieto)	26 abril 1866	Sahagún ...	Valladolid	41	5	0	
17	Cucarella Candel (Pascual)	1 junio 1875	Gandia ...	Valencia ...	41	4	18	
18	Puigdecamet Roca (Jaime)	13 agosto 1871	Manlléu ...	Barcelona ...	40	11	9	Procurador.
19	Treinta Soto (José María)	28 dicbre. 1871	El Rosal ...	La Coruña.	39	9	27	
20	Oca Polo (José María)	29 abril 1883	Riobarba ...	La Coruña.	39	7	15	
21	Piñeiro Graña (Manuel)	19 abril 1877	Cangas ...	La Coruña.	39	3	15	
22	Rial Rial (José)	11 agosto 1873	Túy ...	La Coruña.	38	10	15	
23	Suárez Valdés (Benito)	3 julio 1875	Grado ...	Oviedo ...	38	1	21	Procurador.
24	Juan Guarsch (Francisco)	28 marzo 1874	S.ª Eulalia Río.	Palma ...	38	1	1	
25	Luis Clapes (José)	21 dicbre. 1871	S. Adrián Besós	Barcelona ...	37	7	13	
26	Morell Clarella (Arturo)	2 sepbre. 1872	Vich ...	Barcelona ...	37	6	8	Procurador.
27	Borges Soler (Antonio)	17 abril 1876	El Grove ...	La Coruña.	37	5	0	
28	Gómez-Tembleque Sánchez (Santos)	1 novbre. 1869	Villarrubia Ojos	Albacete ...	37	4	14	
29	Díez Navarro (Vicente)	17 marzo 1870	Novelda ...	Valencia ...	36	10	0	
30	López Núñez (Teolindo)	2 abril 1881	Neira de Jusá.	La Coruña.	36	8	8	Abogado.
31	Estiguín Gállur (Francisco)	25 enero 1881	Sagunto ...	Valencia ...	36	8	1	
32	Barragán Torres (Jacinto)	15 julio 1865	Cabezas S. Juan	Sevilla ...	36	6	22	
33	Teniente Prados (José)	24 mayo 1875	Atarfe ...	Granada ...	36	6	15	
34	Pardo Carnero (David)	8 octubre 1862	Redondela ...	La Coruña.	36	4	13	
35	Olaizola Seguro (Pedro José)	1 agosto 1879	Azpeitia ...	Pamplona ...	36	3	29	
36	Torés González (Manuel)	1 enero 1873	Olmedo ...	Valladolid	36	2	18	
37	González Mataix (Filiberto)	12 sepbre. 1877	Burjasot ...	Valencia ...	36	2	12	
38	Rodríguez Alvarez (Antonio)	22 dicbre. 1880	Carballo ...	La Coruña.	36	1	11	
39	Suárez Sánchez (José)	24 octubre 1875	Pegalajar ...	Granada ...	35	11	20	
40	Pérez Salvadó (Emilio)	28 junio 1880	Archena ...	Albacete ...	35	9	17	
41	Janer Servera (Guillermo)	6 sepbre 1872	Felanitx ...	Palma ...	35	8	27	Abogado.
42	Sánchez Somoza (José)	10 junio 1875	Ordenes ...	La Coruña.	35	6	26	
43	Lombart Nogueres (Ernesto María)	31 julio 1878	Alcira ...	Valencia ...	35	6	24	
44	Irigoyen Guerricabeitia (José María Hermenegildo)	13 abril 1882	Vergara ...	Pamplona ...	35	6	16	Abogado. Licenciado Filosofía y Letras.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos académicos que posee
					Años	Mescs	Días	
45	López Fresneda (Diego)	30 sepbre. 1875	Guímar	Las Palmas.	35	5	26	
46	Gil de Maro (Manuel)	2 julio 1882	Arnedo	Burgos	35	5	9	
47	Rocha Díaz (Antonio)	14 junio 1877	Corgo	La Coruña.	35	3	11	
48	González Inclán (Luis)	20 julio 1879	Llanes	Oviedo	35	2	12	
49	Alvarez Prado (Emilio)	9 dicbre. 1871	Cedeira	La Coruña.	35	1	20	
50	Vidal López (José María)	22 febrero 1881	Algeciras	Sevilla	35	1	12	
51	Rayón Páez (Ramón)	1 enero 1882	Llanera	Oviedo	34	1	23	
52	Apastegui Learte (Antolín)	2 sepbre. 1880	Tudela	Pamplona	34	1	7	
53	Monzón Díaz (Antonio José)	23 abril 1877	San Mateo	Las Palmas.	34	10	16	
54	Monje Benavides (Santos)	30 marzo 1879	La Bañeza	Valladolid	34	8	28	
55	Gebover Roura (Luis)	18 junio 1881	Bañolas	Barcelona	34	7	16	Abogado.
56	Cobiñ Celayeta (Ricardo)	25 sepbre. 1870	Villaviciosa	Oviedo	34	7	11	Abogado.
57	Tudó Portolés (Ciriaco)	10 agosto 1873	S. Carlos Rápita	Barcelona	34	6	28	
58	Fernández Flórez (José)	15 febrero 1876	Becerreá	La Coruña.	34	4	19	
59	Castillo Lanzas (Eloy)	31 octubre 1872	Baena	Sevilla	34	2	3	
60	Martínez Martínez (Pedro)	9 mayo 1882	Villaf. Barros	Cáceres	34	0	28	
61	Sánchez Suárez (Juan)	30 marzo 1881	Quintanar O.	Madrid	33	10	28	
62	Niubó Puig (Jaime)	25 julio 1882	Cornellá	Barcelona	33	8	21	
63	Varela Roca (José María)	4 julio 1874	Touro	La Coruña.	33	7	16	
64	Aira Barrera (Cesáreo)	6 abril 1871	Samos	La Coruña.	33	6	3	
65	Ferrer Albert (José María)	21 novbre. 1871	Cullera	Valencia	33	4	13	
66	Marcet Sala (Juan)	2 febrero 1882	Rubí	Barcelona	33	3	1	
67	Sarthou Carreres (Carlos)	3 novbre. 1876	Játiva	Valencia	33	2	16	Abogado.
68	Da Cal Gómez (Vicente)	8 agosto 1872	Coles	La Coruña.	33	1	1	
69	Navarro Cánovas (Juan Bautista)	21 enero 1869	Totana	Albacete	32	10	26	Abogado.
70	Morón Bonilla (José)	11 marzo 1868	Coin	Granada	32	9	27	
71	Ramos Bascán (Gabriel)	13 enero 1879	Vélez-Málaga	Granada	32	9	24	Abogado.
72	Vaquero Venís (Miguel)	26 dicbre. 1878	Lluchmayr	Palma	32	8	26	Abogado.
73	Aguilar Escribano (Ricardo)	2 enero 1882	La Rambla	Sevilla	32	7	13	
74	Durán Rodríguez (Miguel)	5 julio 1877	Montijo	Cáceres	32	6	10	
75	Montes Malaprada (Augusto)	21 enero 1881	Sta. Marta B.	Cáceres	32	5	25	
76	Boix López (Isidro)	12 sepbre. 1878	Onteniente	Valencia	32	5	16	
77	Aenlle Pérez (Juan de Dios)	30 abril 1870	Ribadeo	La Coruña.	32	3	3	
78	Campos Campos (Antonio)	8 octubre 1880	Lora del Río	Sevilla	32	1	24	
79	Román Fernández (Diego)	5 sepbre. 1879	Bullas	Albacete	32	0	11	
80	García Peña (Amós)	31 marzo 1878	Valderredible	Burgos	31	11	13	
81	Muedra Sanmiguel (Luis)	8 agosto 1883	Oliva	Valencia	31	11	1	
82	Alvarez López (José María)	28 enero 1879	Doa Hermanas.	Sevilla	31	9	18	
83	Flores Beltrán (Pedro)	1 sepbre. 1872	Albox	Granada	31	9	1	
84	Bernabéu Guixot (Manuel)	1 octubre 1883	Algemesí	Valencia	31	6	15	
85	Monzó Valiente (Bernardo)	27 novbre. 1885	Alginet	Valencia	31	5	14	Abogado.
86	Muñoz Cubero (José)	7 marzo 1874	Aguilar Front.	Sevilla	31	3	14	
87	García Sáenz de Samaniego (Francisco)	5 enero 1879	Requena	Valencia	31	3	0	Abogado.
88	Martín Sanz (Timoteo)	19 dicbre. 1886	Astorga	Valladolid	31	0	12	
89	Recio Gamero (Maximino)	27 novbre. 1886	Navahermosa	Madrid	31	0	5	
90	Díaz - Jáez González (Francisco)	3 julio 1878	Pola de Lena	Oviedo	30	10	0	Abogado.
91	Gálvez Santiago (José)	10 novbre. 1881	Martos	Granada	30	7	28	Procurador.
92	Cruz Galera (Cipriano)	13 octubre 1864	Oria	Granada	30	5	21	
93	Pascual Cembranos (Marciano)	9 agosto 1868	Villalón	Valladolid	30	5	16	
94	Aranda Arias (Félix)	30 enero 1883	Teror	Las Palmas.	30	5	11	
95	Miranda Ibáñez (Alfredo)	21 febrero 1884	Caravaca	Albacete	29	11	11	
96	Ortiz Muñoz (Inocente)	18 sepbre. 1886	Cazorla	Granada	29	11	11	
97	Alvarez Guerrero (Antonio)	18 novbre. 1863	Ponferrada	Valladolid	29	9	9	
98	Sáenz y Sáenz de Guinoa (Conrado)	19 febrero 1883	Cervera Río A.	Burgos	29	7	10	
99	Ariza Pavón (Francisco)	8 junio 1884	Luque	Sevilla	29	6	17	
100	Sánchez Morales (Cipriano)	27 sepbre. 1885	Medina Campo.	Valladolid	29	5	22	
101	Rodríguez Suárez (Eloy)	18 julio 1867	Moratalla	Albacete	29	4	19	
102	Hidalgo Ramos (Juan)	19 julio 1873	Los Villares	Granada	29	3	21	
103	Villar Vecino (Manuel)	8 agosto 1876	Exorste	La Coruña.	29	3	19	Abogado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos académicos que posee
					Años	Meses	Días	
104	González Chacón (Carlos)	24 octubre 1879	Medina Sidonia	Sevilla	29	3	5	
105	Bernal Aroca (Juan)	25 dicbre. 1859	Muila	Albacete	29	1	21	
106	Alfaro Castro (Manuel)	20 novbre. 1872	Nigrán	La Coruña	29	0	27	
107	Bailac Jiménez (José Inocencio)	30 julio 1865	Morón Front.a	Sevilla	28	11	27	
108	Sanchis Gómez (Luis)	26 octubre 1884	Sóller	Palma	28	10	17	
109	Anlló Blanco (Atilano)	20 abril 1856	Cospeito	La Coruña	28	10	17	
110	Herrera Pombrol (Mauricio Silverio)	20 junio 1880	Sta. C. Palma.	Las Palmas	28	9	22	
111	Lozano Escalona (Amós Cayetano)	31 marzo 1882	Puertollano	Albacete	28	9	10	Abogado.
112	Claramonte Fernández (Juan)	27 enero 1888	Hellín	Albacete	28	9	3	Abogado.
113	Ríos López (José)	3 marzo 1882	Fregenal Sierra	Cáceres	22	2	9	Baciller.
114	Deltell Lucas (José)	11 sepbre. 1885	Pinoso	Valencia	28	8	7	
115	Burillo Guillén (José María)	19 junio 1879	Utiel	Valencia	28	2	3	
116	Blanco Munar (Miguel)	17 junio 1878	Torredonjimeno	Granada	28	5	22	
117	Oteros Amo (Julio)	11 marzo 1889	Nueva Carteya.	Sevilla	28	5	1	
118	Mojarro González (Antonio)	12 octubre 1871	Minas R. Tinto	Sevilla	28	3	6	
119	Palacios Flores (José)	29 enero 1889	Monesterio	Cáceres	28	2	3	
120	Fernández Lozano (José)	13 agosto 1883	Burriana	Valencia	27	11	23	
121	Ferrer Vivausán (Enrique)	19 julio 1874	Tomelloso	Albacete	27	10	12	Abogado.
122	Iglesias Gómez (Camilo)	2 junio 1876	Nogueira de R.	La Coruña	27	9	21	Abogado.
123	Arévalo Cencillo (Angel)	5 mayo 1879	La Solana	Albacete	27	6	2	
124	Criado Irasa (Pedro)	3 agosto 1885	Montoro	Sevilla	27	4	29	
125	Bacelar Besteiro (Antonio)	11 marzo 1880	La Cañiza	La Coruña	27	4	17	
126	Gómez Macías (Gonzalo)	28 agosto 1887	Constantina	Sevilla	27	3	1	
127	Doria y Jacinto del Castillo (Francisco)	8 dicbre. 1882	La Orotava	Las Palmas	27	1	9	
128	Villasclaras Marín (Plácido)	5 mayo 1884	Motril	Granada	26	11	12	
129	Todo Mari (Joaquín)	22 sepbre. 1887	Mahón	Palma	26	9	20	
130	Artiles Batista (José Hilario)	21 octubre 1880	Arucas	Las Palmas	26	8	20	
131	Tejuca Cubiellas (Manuel)	6 enero 1877	Cangas Onís	Oviedo	26	6	25	Abogado.
132	Trujillo Casermeiro (José)	7 octubre 1888	Alcalá la Real	Granada	26	6	2	
133	Ayza Salvador (José Ramón)	6 marzo 1886	Torrente	Valencia	26	6	0	
134	Cañete Valero (Alfredo)	9 sepbre. 1884	Muros	La Coruña	26	5	7	
135	Méndez Jordán (Rafael)	31 enero 1872	Malagón	Albacete	26	4	12	Abogado.
136	Moya González (Manuel)	2 abril 1889	Padrenda	La Coruña	26	3	21	
137	Ferús Fuertes (Pedro Juan)	13 novbre. 1890	Tabernas de V.	Valencia	26	2	28	
138	Delgado Ferreiro (Jenaro)	22 marzo 1874	Malpica	La Coruña	26	2	0	
139	Bouza García (Eduardo)	5 novbre. 1885	Abadín	La Coruña	26	1	18	
140	De los Ríos Enriquez de Arellano (Pablo)	30 junio 1886	Durango	Burgos	26	1	0	
141	Romero Gutiérrez (Antonio)	23 novbre. 1870	P. Sta. María.	Sevilla	26	0	27	
142	Brañas Miranda (José)	2 julio 1883	Aranga	La Coruña	26	0	13	
143	Valenzuela Marín (Miguel)	28 dicbre. 1883	Pinos Puente	Granada	26	0	5	
144	Sanjurjo Losada (Manuel)	30 abril 1872	Otero del Rey.	La Coruña	26	0	2	
145	Martínez Riveira (Celso)	4 octubre 1880	Rivadavia	La Coruña	25	11	12	
146	Jiménez Arpón (Cándido)	3 octubre 1891	Calahorra	Burgos	25	10	15	
147	Martell Rodríguez (Cristóbal)	19 enero 1887	Telde	Las Palmas	25	9	3	
148	González Gómez (Miguel)	18 sepbre. 1885	Olivenza	Cáceres	25	8	5	
149	Herreros Barriga (Francisco)	10 sepbre. 1877	La Roda	Albacete	25	7	12	
150	Tapia Jaroneg (Julían)	9 enero 1880	Brozas	Cáceres	25	7	2	
151	Vázquez Iglesias (Rogelio)	7 mayo 1873	Baños Moigas.	La Coruña	25	7	0	
152	Revilla Casla (Luis)	19 agosto 1877	Sepúlveda	Madrid	25	6	8	
153	González Suárez (Manuel)	9 dicbre. 1880	Navia	Oviedo	25	5	28	
154	Civantos Rodríguez (Antonio)	5 dicbre. 1888	Trujillo	Cáceres	25	5	13	
155	García Conejo (Antonio)	28 marzo 1876	Montilla	Sevilla	25	2	6	
156	Castro Ríos (José)	24 sepbre. 1875	Carmona	Sevilla	25	1	15	Fiscal.
157	Reyes Reyes (Antonio)	19 agosto 1887	Carcabuey	Sevilla	25	1	5	
158	Pizarro García-Bermejo (Juan)	16 mayo 1874	Vill.ª Serena	Cáceres	24	11	28	Abogado. — Maestro.
159	Jesús San Juan (Domingo)	2 sepbre. 1885	Jódar	Granada	24	9	0	
160	Quesada Cabanillas (Basilio)	18 febrero 1885	C. de Llerena.	Cáceres	24	9	0	
161	Sánchez Pérez (Francisco)	31 julio 1890	Quesada	Granada	24	8	19	

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos académicos que posee
					Años	Meses	Días	
162	Peleteiro Fernández (Aurelio)	14 enero 1891	Allariz	La Coruña..	24	8	0	
163	Canales Vilches (Antonio)	20 octubre 1892	Baños Encina..	Granada	24	7	27	
164	Selva Lorenzo (Francisco)	31 octubre 1884	Granollers	Barcelona...	24	7	11	Abogado.
165	Llamas Llamazares (Juan)	29 junio 1873	Pola Gordón ..	Valladolid..	24	7	7	
166	Rodríguez López (Severino) ...	15 agosto 1888	Puenteareas ..	La Coruña..	24	6	24	
167	Muñoz de la Peña (Arsenio)	18 febrero 1882	Béjar	Valladolid..	24	6	20	
168	Lozano de Sosa (Gerardo)	12 novbre. 1882	Miajadas	Cáceres	24	6	8	
169	Bordas Barrot (Juan)	14 octubre 1885	Ciudadela	Palma	24	5	28	Procurador.
170	Ramírez Cárdenas (José Antonio)	10 julio 1874	Santa Brígida..	Las Palmas ..	24	5	2	
171	Vega Lago (Alejandro)	27 enero 1889	Caso	Oviedo	24	2	28	
172	Nieto Martínez (Emilio)	2 marzo 1890	B. Valdeorras..	La Coruña..	24	2	20	
173	Morales Egido (José)	22 abril 1875	Viso Marqués..	Albacete	24	2	1	
174	Aquino Alcántara (Miguel de)	17 agosto 1885	Lebrija	Sevilla	24	0	24	
175	García Cabezas (Benigno León)	16 febrero 1889	Sorbas	Granada	24	0	14	
176	Hurtado Blanes (Juan)	10 enero 1887	Ibiza	Palma	23	11	7	
177	Pérez Hidalgo (Onofre)	17 junio 1880	Toro	Valladolid..	23	11	4	
178	Avilés Miguel (Julián)	1 sepbre. 1891	Fuentesauco ..	Valladolid..	23	10	9	
179	Paz Lamas (Manuel)	8 dicbre. 1892	Rianjo	La Coruña..	23	9	26	
180	Castillo Molina (Narciso)	19 enero 1886	Blanca	Albacete	23	9	14	
181	Pérez García (Manuel)	23 abril 1875	Aroche	Sevilla	23	9	8	
182	Villarías Maestre (Luis)	8 dicbre. 1873	Miranda Ebro..	Burgos	23	8	26	
183	González Sánchez (Mantel) ...	4 sepbre. 1893	Candamo	Oviedo	23	8	10	
184	Rebagliato Llanos (Acacio)	13 febrero 1891	Torre vieja	Valencia	23	8	0	
185	Barceló Alemany (Bartolomé) ..	31 agosto 1888	La Puebla	Palma	23	7	3	
186	Soriano Rodríguez (Juan)	28 mayo 1893	Porcuna	Granada	23	7	1	
187	Román Matos (José)	11 enero 1892	Argamasilla A..	Albacete	23	6	13	
188	Ramos Ortega (Manuel)	12 febrero 1883	Conil Frontera.	Sevilla	23	6	10	
189	Galán López (José)	21 dicbre. 1870	Tacoronte	Las Palmas..	23	4	1	
190	Pérez Salas (José María)	28 novbre. 1891	Callosa de E...	Valencia	23	3	12	Abogado.
191	Moraga Díaz (Francisco Gaspar)	6 enero 1894	Miguelturra ...	Albacete	23	2	23	
192	Blanco Muñelo (Manuel)	12 octubre 1888	Foz	La Coruña..	23	2	6	
193	Daza Moreno (Juan Antonio)	1 febrero 1871	Granadilla A...	Las Palmas..	23	0	24	
194	Vallín Moreda (Esteban)	30 octubre 1883	Colunga	Oviedo	22	10	4	
195	Galí Alonso (José Octavio de) ..	22 octubre 1893	Dolores	Valencia	22	9	21	
196	Ortiz Conesa (José)	20 mayo 1889	Elda	Valencia	22	9	20	
197	Bacarizo Gaitán (Felipe)	23 agosto 1881	M. de Aragón ..	Madrid	22	9	2	
198	Llames Bermejo (Andrés)	8 enero 1871	Vill. Castillejos	Sevilla	22	8	14	
199	Moas Mariño (Antonio)	19 abril 1890	Ortigueira	La Coruña..	22	7	27	
200	Muñoz Muñoz (Enrique)	14 febrero 1871	Yecla	Albacete	22	7	24	Abogado
201	Verdejo Martínez (Moisés)	25 febrero 1889	Denia	Valencia	22	6	17	
202	Márquez Díaz (Juan Angel)	21 enero 1884	Cerro Andévalo	Sevilla	22	7	6	
203	Reina del Pozo (Rafael)	1 marzo 1890	El Arahál	Sevilla	22	6	10	
204	Garoz Román (Pablo Juan)	25 enero 1893	Consuegra	Madrid	22	4	22	
205	Mosquera González (Ramiro)	12 octubre 1884	Arteijo	La Coruña..	22	4	5	
206	González Pastoriza (José)	31 agosto 1894	Moaña	La Coruña..	22	4	0	
207	Cendal Gómez (Benedicto) ...	7 mayo 1882	T. de la Reina..	Madrid	22	3	28	
208	García Maquieira (Lino)	30 octubre 1892	Vedra	La Coruña..	22	3	20	
209	Martín Guerra (Enrique)	15 julio 1878	Carabanchel A.	Madrid	22	1	18	Abogado.
210	Campo Goas (Luis)	1 dicbre. 1882	Villalba	La Coruña..	22	1	16	Abogado.
211	López Gómez (Tomás)	19 novbre. 1889	Guadix	Granada	22	1	13	
212	Navarrete García (Lázaro)	11 febrero 1886	La Iruela	Granada	22	1	8	
213	López Pérez (Dionisio)	12 octubre 1894	J. Caballeros..	Cáceres	21	11	22	
214	Varela Romero (Diego)	18 enero 1887	Almuñécar	Granada	21	11	7	Abogado.
215	Alonso Alvarez del Barco (Francisco de Asís)	24 febrero 1894	Fuente Maestre	Cáceres	21	10	28	
216	Borges Rodríguez (Ezequiel)...	10 abril 1893	Icod	Las Palmas..	21	6	13	
217	Margariño de León (Carlos F.) ..	17 julio 1887	Villanueva Río.	Sevilla	21	6	3	
218	Avila Benítez (Antonio)	26 octubre 1887	V. Alcántara ...	Cáceres	21	5	11	Bachiller
219	Fernández López (Cástor)	21 marzo 1881	Sarria	La Coruña..	21	4	21	Abogado.
220	Herrero Boyano (Jesús)	18 abril 1892	P. de Sanabria..	Valladolid..	21	1	27	
221	Roca Lostaló (Antonio)	20 julio 1890	Igualada	Barcelona..	21	1	16	

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Tiempo de servicios	Tiempo de servicios			Títulos académicos que posee
					Años	Meses	Días	
222	Sánchez Blanco (Antonio)	23 junio 1893	Pozoblanco	Sevilla	21	1	7	
223	Moreno Martín (Juan)	25 agosto 1888	Torrejuncillo	Cáceres	21	0	29	
224	López Campo (Higinio)	21 octubre 1887	Cudillero	Oviedo	21	0	27	
225	Miranda Fumero (José)	17 marzo 1895	Guía	Las Palmas	21	0	12	
226	Ballester Pérez (Federico)	18 julio 1884	Carcagente	Valencia	21	0	11	
227	García Romero Delgado (Juan)	23 agosto 1891	Baza	Granada	20	11	28	
228	Aguiar Varela (Benito)	26 junio 1876	Melid	La Coruña	20	9	22	
229	Calvet Torrent (Luis)	4 marzo 1894	Balaguer	Barcelona	20	9	13	
230	Rodríguez Sexto (Jesús)	13 novbre. 1889	Arzúa	La Coruña	20	7	18	
231	Milán Torres (Eugenio)	14 julio 1887	Tordesillas	Valladolid	20	7	0	
232	Ibarra Llorente (Aureliano)	23 junio 1874	Albaida	Valencia	20	6	26	
233	Guiraud Llobera (Felipe)	2 junio 1883	Pollensa	Palma	20	6	19	
234	Martín Hernández (José Ma- teo)	21 sepbre. 1877	S. Andrés y S.	Las Palmas	20	6	10	
235	García Seoane (Juan)	2 novbre. 1893	Vimianzo	La Coruña	20	5	16	
236	Martín Olmedo (Manuel)	23 dicbre. 1894	Iznalloz	Granada	20	5	9	
237	Botarfa Gómez (Antonio)	1 novbre. 1893	Sanjenjo	La Coruña	20	4	19	Abogado.
238	Medina Medina (Esteban)	19 enero 1890	Santisteban P.	Granada	20	4	3	
239	Martínez Salviejo (Manuel)	27 agosto 1897	Laredo	Burgos	20	4	0	
240	Navarro López (Sandalo)	20 julio 1896	Zújar	Granada	20	3	9	
241	Gándara Pareiro (José)	9 abril 1880	Buján	La Coruña	20	2	3	
242	Rós Rosa (Andrés)	20 marzo 1891	Cieza	Albacete	20	1	10	
243	Serradell Prats (Rafael)	26 marzo 1887	S. Cugat Vallés	Barcelona	20	1	4	
244	Cano Gutiérrez (Aurelio)	1 dicbre 1891	Frechilla	Valladolid	20	0	27	
245	Morales Giner (Juan Bta.)	6 agosto 1897	Vinaroz	Valencia	20	0	2	
246	Pérez Alvarez (José Francisco)	17 abril 1880	Puebla Trives	La Coruña	19	11	9	
247	Muñoz Moreno (Manuel)	1 abril 1896	Villaverde M.	Madrid	19	10	14	Abogado.
248	Pacheco de la Cueva (Javier)	28 agosto 1893	Fuente Ovejuna	Sevilla	19	9	26	
249	Poy Sales (Lorenzo)	4 novbre. 1895	Uldecona	Barcelona	19	8	3	
250	Urbaneja Torres (Antonio)	15 agosto 1896	Alhaurin el G.	Granada	19	7	19	
251	Vijches Montalvo (Manuel)	4 sepbre. 1891	Bailén	Granada	19	7	2	
252	Sastre del Castillo (Angel)	24 agosto 1895	Lédesma	Valladolid	19	6	22	
253	Cuena Cabañas (Honorata)	16 mayo 1896	Castro Urdiales	Burgos	19	6	11	
254	Berjano Toro (Antonio)	15 febrero 1893	Isla Cristina	Sevilla	19	6	9	
255	Malet Martí (Jaime)	15 mayo 1886	Tremp	Barcelona	19	6	0	
256	Sánchez Sánchez (Santiago)	1 febrero 1893	Albuñol	Granada	19	5	1	
257	García Tarancón (Emilio)	6 octubre 1893	Cogolludo	Madrid	19	5	0	
258	Horche Gutiérrez (Miguel)	19 febrero 1887	Pastrana	Madrid	19	3	15	
259	Vivó Osuna (Antonio)	8 octubre 1894	Tolosa	Pamplona	19	3	12	
260	Padrón Casañas (Inocencio)	17 agosto 1892	Valverde de H.	Las Palmas	19	3	9	
261	Caballero del Río (Pedro)	31 enero 1888	Puebla Alcocer	Cáceres	19	3	6	
262	Murga Vázquez (Manuel)	14 sepbre. 1878	Culleredo	La Coruña	19	2	15	
263	Paumard Correa (Arturo)	12 novbre. 1896	Bienvenida	Cáceres	19	0	19	
264	Ramis Gomila (Jaime)	28 junio 1892	Muro	Palma	19	0	10	
265	Viso Fernández (Acisclo Anto- nio)	13 mayo 1891	C. Calatrava	Albacete	18	11	21	
266	Garrido Alvarez (Demetrio)	22 dicbre. 1898	Forcarey	La Coruña	18	11	5	
267	León Cardiel (Francisco de Paula)	22 octubre 1888	Higuera Real	Cáceres	18	11	0	
268	García Sánchez (Manuel)	29 agosto 1894	Arjona	Valencia	18	10	17	
269	Sánchez Cano (Florencio)	23 marzo 1897	N. de la Mata	Cáceres	18	10	14	
270	Madarro Romero (Adolfo)	30 novbre. 1892	Ginzo de Limia	La Coruña	18	9	25	
271	Gómez Peña (César)	7 dicbre. 1872	Quiroga	La Coruña	18	8	19	
272	García San Vicente (Luis Emi- lio)	3 sepbre. 1889	Cambados	La Coruña	18	8	19	Abogado.
273	Concha Moreno (Jesús de la)	12 novbre. 1892	Irún	Pamplona	18	8	16	
274	Elvira Heras (Miguel)	4 febrero 1886	Alhama	Granada	18	8	12	
275	Masip Mitjas (José)	2 enero 1892	Sitges	Barcelona	18	8	5	
276	Romero Almela (José)	6 marzo 1899	Onda	Valencia	18	8	0	
277	Cano Molina (Gregorio)	30 octubre 1890	Aspe	Valencia	18	7	16	
278	Venegas Aleson (Carlos)	10 sepbre. 1892	Castro del Río	Sevilla	18	7	10	
279	Dolós Llavenera (Mariano)	20 marzo 1888	Olot	Barcelona	18	6	15	Abogado.
280	Llombart Noqueras (Carlos)	18 mayo 1883	Vill. y Geltrú	Barcelona	18	6	14	

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos académicos que posee
					Años	Meses	Días	
281	Molina Serrano (Ramón Felipe)	23 agosto 1897	Pola Allande	Oviedo	18	5	22	
282	Bruno Hernández (Manuel)	17 agosto 1883	P. Bracamonte	Valladolid	18	5	13	
283	Cambres Picazo (Francisco)	15 abril 1898	Tarazona M.	Albacete	18	3	21	
284	Fernández Fernández (Avelino)	21 diciembre 1894	Villaf.ª Bierzo	Valladolid	18	3	7	
285	Aparicio Aparicio (Miguel)	17 novbre. 1889	Alfaro	Burgos	19	2	25	
286	Mena Soriano (Pedro)	25 marzo 1890	Fuente Cantos	Cáceres	18	2	19	
287	Vives de la Corta (Joaquín)	28 agosto 1898	Arenys de Mar	Barcelona	18	2	16	Abogado.
288	Acebal Cienfuegos (José)	2 sepbre. 1899	Gozón	Oviedo	18	2	7	Procurador.
289	Toledo Arellano (Mariano)	19 agosto 1892	Ocaña	Madrid	18	2	5	
290	Aragón Falomir (Vicente)	31 mayo 1897	Vall de Uxó	Valencia	18	1	26	
291	Herrero Audije (Antonio)	15 octubre 1890	P. Arzobispo	Madrid	18	1	21	
292	Aparicio García (Miguel)	1 febrero 1887	Monóvar	Valencia	18	1	17	
293	Losada Paredes (Manuel)	14 marzo 1875	Marín	La Coruña	18	1	16	Abogado.
294	Paz Lamas (Luis)	28 agosto 1899	Roís	La Coruña	18	1	8	
295	Iglesias Lois (Germán)	14 marzo 1881	Fonsagrada	La Coruña	18	1	7	Abogado.
296	Alvaré González (David Jesús)	13 novbre. 1897	Nava	Oviedo	18	0	20	
297	Moltó Giner (José)	26 abril 1890	Cocentaina	Valencia	18	0	18	Abogadc.
298	Valls Jaquemot (Juan)	24 diciembre 1876	Villaf.ª Panadés	Barcelona	17	10	14	
299	Tuñás Paz (José)	2 enero 1892	Antes	La Coruña	17	10	12	Abogado.
300	Casa Pimentel (Juan)	25 octubre 1882	M. de Lemos	La Coruña	17	8	18	
301	Santiago Fernández (Manuel de)	24 diciembre 1888	Tomiño	La Coruña	17	8	11	Abogadc.
302	Cabrera Sanginés (Rafael)	12 agosto 1897	P. del Arrecife	Las Palmas	17	7	27	
303	Ortiz Alvarez (Juan Antonio)	18 abril 1884	Socuéllamos	Albacete	17	7	23	Abogado
304	Penichet Delgado (José)	14 marzo 1878	Alboraya	Valencia	17	7	16	
305	Abad Lemos (Antonio)	17 enero 1872	Llerena	Cáceres	17	7	8	
306	Barrena Echezarréta (Juan María)	19 febrero 1893	Rentería	Pamplona	17	7	3	
307	Torrijos Horcajada (Enrique)	4 enero 1897	Abanilla	Albacete	17	7	0	Abogado.
308	Dominguez Araujo (José Manuel)	4 junio 1891	Mugía	La Coruña	17	6	25	
309	Rodríguez de la Flor y Solís (José)	26 agosto 1895	Avilés	Oviedo	17	6	22	Abogado.
310	García Parra (Zoilo)	27 agosto 1879	Cuéllar	Madrid	17	6	19	
311	Anaya Anaya (Juan)	14 febrero 1897	Torredelcampo	Granada	17	6	8	
312	Muñiz Aguilar (José Antonio)	15 abril 1898	Arcos Frontera	Sevilla	17	5	25	
313	Ruiz Fernández (Francisco de Paula)	11 mayo 1890	Berja	Granada	17	5	8	
314	Fuente González (Prudencio de la)	28 abril 1884	Roa de Duero	Burgos	17	4	25	
315	Reyes Hernández Bautista (Manuel)	7 enero 1889	Almodóvar C.	Albacete	17	4	16	
316	Polo Royo (Juan)	26 agosto 1899	Estella	Pamplona	17	3	20	
317	Lage Fernández-Novoa (José María Vicente)	16 junio 1878	Abegondo	La Coruña	17	3	14	Abogado.
318	Heredia Murugarren (Lucio Manuel)	4 marzo 1896	Valle Baztán	Pamplona	17	3	2	
319	Matheu Sanchis (Rafael)	10 abril 1888	Canals	Valencia	17	3	1	
320	Lodeiro Pardo (Victoriano)	6 junio 1881	Trasparga	La Coruña	17	2	28	
321	Cornide Valcárcel (Fernando)	30 novbre. 1896	Sóber	La Coruña	17	2	15	
322	Medina Delgado (José)	5 abril 1896	Castuera	Cáceres	17	2	3	
323	Doval García (José María)	4 mayo 1899	Neda	La Coruña	17	2	3	
324	Morales Noya (Manuel)	22 marzo 1871	V. de Arosa	La Coruña	17	1	8	Abogado.
325	Gómez Cantero (Corentino)	13 mayo 1900	Lerma	Burgos	17	1	5	
326	Alvarez Palazuelos (Germán)	27 mayo 1892	Pielagos	Burgos	16	9	26	
327	Díaz Rodríguez (Epifanio)	11 julio 1886	Ares	La Coruña	16	9	26	Abogado.
328	López González (José)	23 junio 1896	Puente Caldeas	La Coruña	16	9	19	
329	Araujo Vivas (Cayetano)	11 mayo 1895	S. V. Alcántara	Cáceres	16	9	9	
330	Peiró Sanchis (Ramón)	8 novbre. 1898	Benicarló	Valencia	16	9	9	
331	Vallejo Franco (José)	28 abril 1893	Campillos	Valencia	16	9	8	
332	Brenes Oliva (José)	8 sepbre. 1884	Posada	Sevilla	16	9	7	
333	Padilla Nebot (Fernando)	12 febrero 1901	Morelia	Valencia	16	8	4	

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos académicos que posee
					Años	Meses	Días	
334	Cordero Lancharro (Rufo)	5 julio 1894	Almadén	Albacete	16	8	21	
335	Lozano Belda (Francisco)	20 novbre. 1893	Fortuna	Albacete	16	8	19	
336	Jiménez Torres (Salvador)	19 octubre 1895	Teguise	Las Palmas	16	8	18	
337	Sanz Blanco (Emiliano)	22 dicbre. 1899	Gibraleón	Sevilla	16	8	12	
338	Gras Otzet (Agustín)	25 junio 1887	Solsona	Barcelona	16	8	11	
339	Ferrándiz López (Joaquín)	14 febrero 1873	Pacheco	Albacete	16	8	1	
340	Casar y Caballero de León (Julio)	10 octubre 1875	Q. de la Serena	Cáceres	16	8	0	
241	Santos Duque (Pedro)	24 mayo 1894	Astudillo	Valladolid	16	7	28	
342	Díez Martínez (Julían)	8 novbre. 1890	Zafra	Cáceres	16	7	27	
343	Perona Moratalla (Tomás)	21 mayo 1899	Villacañas	Madrid	16	7	6	
344	Batlle Llinás (José de)	31 mayo 1889	Molins de Rey	Barcelona	16	7	0	Procurador.
345	Xucá Granell (Antonio)	16 enero 1889	Cervera	Barcelona	16	6	23	Abogado.
346	Pereira Sueiro (Manuel)	18 novbre. 1886	Oza de los Ríos	La Coruña	16	6	22	
347	Sánchez Licera (Manuel José)	14 octubre 1885	Piedrahíta	Madrid	16	6	6	
348	Rodríguez Pérez (Marcos)	19 junio 1892	Galdar	Las Palmas	16	6	3	
349	Arnal Llopis (José)	20 abril 1901	Benaguacil	Valencia	16	6	1	
350	Sarmiento Núñez (Francisco)	22 mayo 1901	Santaña	Burgos	16	5	27	
351	Planells y Márquez (Faustino)	2 marzo 1881	La Bisbal	Barcelona	16	5	17	Abogado.
352	Farrerons Daranas (José)	11 enero 1901	S. Felu de G.	Barcelona	16	4	29	
353	Berrojo Ruipérez (Mariano)	10 dicbre. 1878	Caviñao	La Coruña	16	4	22	
354	Saiz Escribano (Jesús Casto)	1 julio 1895	Sisante	Albacete	16	4	10	
355	Mur Garcés (Ramón)	15 dicbre. 1891	Boltaña	Zaragoza	16	4	9	
356	Lara Aroca (Florindo)	13 abril 1895	Calasparra	Albacete	16	4	6	
357	Sierra González (Millán)	11 marzo 1899	S.ª Cruz de M.	Albacete	16	4	5	
358	Fernández Pacheco (Clemente Andrés)	2 junio 1894	Calañas	Sevilla	16	4	3	
359	Sagrario López (Adolfo)	17 julio 1865	Alagón	Zaragoza	16	2	19	
360	Miguel Bucno (Eustaquio)	12 dicbre. 1898	A. de S. Juan	Albacete	16	2	18	
361	Alonso Allende (Heraclio)	2 marzo 1871	Villalpando	Valladolid	16	2	13	
362	Castro Diéguez (Manuel)	21 sepbre. 1895	Castro del Rey	La Coruña	16	2	5	
363	Lozano Pastor (Juan)	1 junio 1884	Aguilas	Murcia	16	2	2	
364	Moreno Alvarez (Cristóbal Florencio)	7 novbre. 1893	Castellar de S.	Granada	16	1	29	
365	Sánchez Ruiz (Pedro)	4 dicbre. 1879	P. Infantes	Sevilla	16	1	25	
366	Fernández Iglesias (Vicente)	8 octubre 1897	Boborás	La Coruña	16	1	22	
367	Coloma Martínez (Luis)	11 enero 1890	Almagro	Albacete	16	1	10	
368	Reino Caamaño (Manuel)	13 febrero 1892	Pantón	La Coruña	16	1	2	
369	Espín López (Juan)	2 mayo 1885	Chegín	Albacete	16	0	29	
370	Pérez Deigado (Casimiro)	22 octubre 1901	Cervera Río P.	Valladolid	16	0	25	
371	Mercadal Sans (Nicolás)	19 sepbre. 1890	Porreras	Palma	15	11	0	
372	Iborra Agustí (Roberto)	29 julio 1900	Jumilla	Albacete	15	10	9	
373	Ríos López (Andrés)	29 dicbre. 1897	Almendralesjo.	Cáceres	15	10	0	
374	García Saldarini (Antonio)	12 junio 1893	Negreira	La Coruña	15	10	0	
375	Risquete Giménez (Francisco)	8 novbre. 1900	Mérida	Cáceres	15	7	24	
376	Rosario Peñalver (Francisco)	14 julio 1879	S. Baudilio Ll.	Barcelona	15	7	23	Abogado.
377	Rubio Caballero (Sebastián)	17 dicbre. 1883	Viso del Alcor	Sevilla	15	7	22	
378	Ares López (Eduardo)	6 enero 1892	Guntín	La Coruña	15	7	19	
379	León y Cardiel (Ricardo de)	2 abril 1893	Motilla del P.	Albacete	15	6	19	
380	Fernández Bibian (Amancio)	15 junio 1889	Monfero	La Coruña	15	6	3	
381	López Barranco (Fernando)	23 enero 1893	Nava del Rey	Valladolid	15	5	17	
382	Roncero Crespo (Gonzalo)	27 junio 1892	Basauri	Burgos	15	5	0	
383	Pérez Sindin (Ramón)	12 abril 1889	Vivero	La Coruña	15	4	21	
384	Guardia Martínez (Rafael)	1 agosto 1902	Madridejos	Madrid	15	3	19	
385	Artero Espín (José)	9 julio 1901	El Carpio	Sevilla	15	3	14	
386	Díaz-Ledesma González (José Mario)	8 mayo 1900	Realejo Alto	Las Palmas	15	2	14	
387	Ruiz García (Eugenio)	12 novbre. 1894	Bolaños de C.	Albacete	15	2	11	
388	Brazo Mallero (José)	6 marzo 1900	Mairena Alcom.	Sevilla	15	2	9	
389	Alvarez Fernández (Julio)	16 marzo 1900	Lovios	La Coruña	15	2	9	
390	Maseda Cadorniga (Ramón)	7 octubre 1876	Bóveda	La Coruña	15	2	4	Abogado.
391	Romero Cid (Jesús)	23 junio 1901	Ríos	La Coruña	15	2	2	
392	Sánchez López (José María)	28 abril 1888	Avión	La Coruña	15	1	10	
393	Pérez Camacho (Pedro)	20 enero 1877	M. de Segura	Albacete	15	1	9	

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos de demarcación que posee
					Años	Meses	Días	
394	Suárez Mier (José María)	24 marzo 1896	Belmonte	Oviedo	15	1	2	
395	Pellicer Vila (Francisco)	8 novbre. 1896	Acalá Gazulas	Sevilla	15	0	28	
396	Ramírez Montero (Joaquín)	1 agosto 1900	Montellano	Sevilla	15	0	25	
397	Perales Ferrer (Vicente)	30 dicbre. 1887	Calatayud	Zaragoza	15	0	23	
398	Escudero Salgueiro (Eduardo)	19 julio 1900	Meis	La Coruña	15	0	19	
399	López Juan (Recaredo)	22 octubre 1900	Segorbe	Valencia	15	0	7	
400	Martínez Elosa (Francisco)	3 febrero 1883	Castrillón	Oviedo	14	10	28	
401	Calonge Plana (José)	18 octubre 1894	Palafrugell	Barcelona	14	10	20	
402	Cuervo García Robes (Manuel)	7 dicbre. 1892	Soto del Barco	Oviedo	14	10	12	Abogado.
403	Martín Cabanillas (Silverio)	20 junio 1896	Zalamea Serena	Cáceres	14	9	23	
404	Villarroya Cortabitarte (Miguel)	12 octubre 1889	Galdácano	Burgos	14	9	0	Abogado.
405	García-Rodrigo Bena (Ramón)	4 novbre. 1899	Puerto Real	Sevilla	14	8	24	
406	Rojas de las Heras (Erasto)	8 junio 1885	Cazalla Sierra	Sevilla	14	6	10	Abogado.
407	Cruz Cruz (Luis)	30 octubre 1896	Estepona	Granada	14	7	29	Abogado.
408	López de Pablo Iglesias (Juan)	8 mayo 1902	Adra	Granada	14	7	16	
409	Coma de Calva (Miguel M.)	13 enero 1883	Martorell	Barcelona	14	7	16	
410	Martín Benítez (Francisco)	24 julio 1897	B. del Cerro	Cáceres	14	6	9	Abogado.
411	Pozo Velasco (Francisco del)	21 febrero 1891	Priego	Sevilla	14	5	27	
412	Hitos Blázquez (Francisco)	9 marzo 1880	Estepa	Sevilla	14	5	6	Abogado.
413	Santa'ló Junquera (L. Román)	20 mayo 1889	Porriño	La Coruña	14	5	4	
414	Gallardo Egea (Joaquín)	25 enero 1902	Astillero	Burgos	14	4	24	
415	Nogales Rodríguez (José)	24 novbre. 1882	Nerva	Sevilla	14	4	23	
416	Ponce Ponce (Nicolás)	31 octubre 1889	Vill.ª Castellón	Valencia	14	4	9	
417	Montero Morillas (Manuel María)	11 dicbre. 1870	Marchena	Sevilla	14	3	26	Abogado.
418	Castro Castaño (Anastasio Eduardo)	15 abril 1898	A. de S. Pedro	Madrid	14	2	14	
419	Grau Benito (Emilio)	2 sepbre. 1899	Jijona	Valencia	14	2	1	
420	Pérez Roldán (Manuel)	17 enero 1896	Huéscar	Granada	14	1	28	
421	Rodríguez Santana (Juan)	27 enero 1901	Valleseco	Las Palmas	14	1	23	
422	Rivera Idáñez (Bernardo)	17 marzo 1886	Alcalá Henares	Madrid	14	1	22	
423	Díez Calvo (Federico)	23 marzo 1883	Bueu	La Coruña	14	1	19	
424	Fernández Gil (José)	23 mayo 1893	Sada	La Coruña	14	1	16	
425	Gómez Nieto (Aurelio)	25 julio 1898	Don Benito	Cáceres	14	1	11	
426	Jiménez Cobos (Antonio)	13 julio 1899	Coria del Río	Sevilla	14	1	11	
427	Ortiz Muñoz (Ricardo)	30 mayo 1900	Peal de Becerro	Granada	14	1	7	
428	Esteban Muñoz (Francisco)	26 agosto 1903	Orcera	Granada	14	1	0	
429	Cira Aragonés (Francisco)	14 julio 1894	Palamós	Barcelona	14	0	27	
430	García Suárez (Eusebio)	25 enero 1897	F. Andalucía	Granada	14	0	17	
431	Pérez Piñero (Rafael)	9 febrero 1889	Villahermosa	Albacete	14	0	9	
432	Lafuente Huerta (Nicolás)	18 dicbre. 1903	San Clemente	Albacete	14	0	2	
433	Castillo Peñalver (Salvador)	7 mayo 1893	C. de Locubin	Granada	13	11	22	
434	Pérez Serrabona (Diego)	20 junio 1891	Vélez-Rubio	Granada	13	11	21	
435	Lorenzo Fernández (Luis)	4 octubre 1898	Pastoriza	La Coruña	13	11	11	
436	Peralta Rodríguez (Rafael)	8 agosto 1898	Ugíjar	Granada	13	10	11	
437	López Blanco (Andrés)	20 agosto 1903	Cotovaj	La Coruña	13	9	17	
438	Rodríguez López (Pablo)	12 novbre. 1896	Colmenar de O.	Madrid	13	9	15	
439	Castro López (Ignacio)	12 junio 1896	Vill.ª de Arosa	La Coruña	13	8	20	
440	Castillo Salido (Francisco)	10 mayo 1895	C. Santo Cristo	Granada	13	8	1	
441	Monforte Raga (Rutilio)	17 agosto 1897	Silla	Valencia	13	7	10	
442	Rivera Ocaña (Pedro)	13 mayo 1896	Priego	Albacete	13	6	12	
443	Alvarez del Valle (Eladio)	18 febrero 1869	Cantillana	Sevilla	13	5	24	
444	Gómez Domínguez (Juan)	30 sepbre. 1905	V. del Camino	Sevilla	13	4	21	
445	Pérez de León González (José Manuel)	4 agosto 1893	Paradas	Sevilla	13	4	12	
446	Carrasco Ortega (Sixto)	6 mayo 1903	Lubrin	Granada	13	3	23	Abogado.
447	Martín Pérez (Nerco)	25 dicbre. 1893	Los Llanos	Las Palmas	13	3	20	
448	Carrasco García (Rafael)	6 julio 1898	Villa del Río	Sevilla	13	3	8	
449	Picazo Ruiz (Pedro)	12 mayo 1904	Caudete	Albacete	13	3	5	
450	González Michelón (Antonio)	24 junio 1902	Carreño	Oviedo	13	3	2	
451	Campos García (Santiago)	24 julio 1893	Agreda	Burgos	13	2	27	
452	Rodil Bernedo (Jesús)	9 novbre. 1904	P. del Cebreiro	La Coruña	13	1	23	
453	Sanz Sanz (Luis)	18 agosto 1889	Alberique	Valencia	13	1	15	

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos académicos que posee
					Años	Meses	Días	
454	Alvarez Ramos (José)	11 dicbre. 1882	Navia Suarna.	La Coruña.	13	0	28	
455	Marín Artero (Alfonso)	18 abril 1889	La Unión	Aibacete	13	0	18	
456	Cantor Aris (Carlos)	6 mayo 1900	Berga	Barcelona	13	0	17	
457	Valls Domenjo (Francisco)	3 junio 1890	Moncada y R.	Barcelona	13	0	14	
458	Miguel Rovira (Joaquín)	16 marzo 1902	Borjas Blancas	Barcelona	13	0	7	
459	Cruz Rodríguez (Gabriel)	30 junio 1893	El Rosario	Las Palmas.	12	11	29	
460	Deus Gómez (Francisco)	26 mayo 1901	Mugaros	La Coruña.	12	11	18	
461	Areal Crespo (Emilio)	12 novbre. 1893	La Guardia	La Coruña.	12	11	14	
462	Mouro Bermúdez (Benjamín)	14 novbre. 1898	Valdoño	La Coruña.	12	10	29	
463	Hidalgo León (Alonso)	21 octubre 1894	F. de Martos.	Granada	12	10	29	
464	Martín Custodio (Domingo)	10 octubre 1903	Ciudad Rodrigo	Valladolid	12	10	17	
465	Romero y Pérez (Ezequiel)	29 sepbre. 1883	Barco de Avila	Madrid	12	9	28	
466	Vidal Clar (Marcos Juan)	23 junio 1904	Santanyi	Palma	12	9	18	
467	Silverio Bueno (Vicente)	20 enero 1889	Realejo Bajo	Las Palmas.	12	9	18	
468	Pérez Roldán (Manuel)	17 enero 1896	Espejo	Sevilla	12	8	6	
469	Mulero González (Miguel)	18 abril 1889	C. Almanzora	Granada	12	7	22	Abogado.
470	Alvarez González (José)	18 sepbre. 1897	J. de Espadeño	La Coruña.	12	7	8	
471	Regueiro González (Angel Alfonso)	9 sepbre. 1898	El Pino	La Coruña.	12	7	5	
472	Nieto Callejas (Virgilio)	4 abril 1895	Paterna	Valencia	12	6	27	
473	Palomo Díaz (Esteban Francisco)	10 febrero 1905	Almonaster R.	Sevilla	12	6	24	
474	Juan Riquer (Luis)	15 julio 1901	S. Antonio A.	Palma	12	6	15	Procurador.
475	Pita Otero (Gerardo)	15 junio 1896	Gernade	La Coruña.	12	6	4	
476	Lamora Ramón (Eduardo)	25 febrero 1885	Hervás	Cáceres	12	6	1	Abogado-Procurador.
477	Arenas Delgado (Antonio)	29 dicbre. 1892	Santafé	Granada	12	5	27	Abogado.
478	Belenguier Gabarda (José)	17 abril 1889	V. Arzobispo	Valencia	12	5	26	
479	Riácató Ledo (Francisco)	26 marzo 1904	Amposta	Barcelona	12	5	16	
480	Pedrosa Arroyo (Francisco)	6 marzo 1904	Iznájar	Sevilla	12	3	23	
481	Ramonell Mulet (Juan)	27 mayo 1882	Andraitx	Palma	12	3	16	
482	Moreno Berzosa (Guillermo)	12 mayo 1903	Cabañaquinta	Oviedo	12	3	13	
483	Aguado Gallardo (L. Francisco)	12 abril 1904	Logrosán	Cáceres	12	3	2	
484	Claramonte Usó (Juan Bautista)	11 mayo 1902	Almazora	Valencia	12	2	6	Abogado.
485	Bolea Flores (Antonio)	28 mayo 1891	Masnou	Barcelona	12	2	4	
486	Roa Leal (Antonio Gervasio)	19 julio 1879	Infantes	Aibacete	12	1	9	
487	Feliú Torres (Antonio)	25 octubre 1904	Gavá	Barcelona	12	1	7	
488	Ruiz Abad (Andrés)	30 novbre. 1892	Calamocha	Zaragoza	12	0	27	
489	Milián Ejarque (Macario)	6 sepbre. 1890	Alcañiz	Zaragoza	12	0	20	
490	González Manjarín (David)	31 enero 1889	Sta. Cruz Zarza	Madrid	12	0	19	
491	Cela Martínez (Jesús)	12 febrero 1887	Caurel	La Coruña.	12	0	11	
492	Molina Aguilár (Andrés)	30 julio 1900	Talarrubias	Cáceres	12	0	9	
493	García González (Antonio)	8 novbre. 1886	Rodeiro	La Coruña.	11	11	9	
494	Martín Cruz (Jenaro Martín)	12 julio 1899	Leganés	Madrid	11	11	4	Abogado.
495	Arco Quevedo (Miguel del)	21 febrero 1905	La Carolina	Granada	11	10	28	
496	Bolumburu Aizpiri (Esteban)	26 dicbre. 1902	Mondragón	Pamplona	11	10	18	
497	Montjano Cid (Antonio)	24 marzo 1901	Caniles	Granada	11	10	14	
498	Cortés de Haro (Eladio)	30 mayo 1904	Tarazona	Zaragoza	11	9	25	
499	Rodríguez Torres (Rafael)	22 sepbre. 1903	Gimena Front.	Sevilla	11	9	23	
500	Montes Fuentes (Antonio)	18 julio 1887	Zorita	Cáceres	11	9	8	
501	López Puente (Jesús)	28 febrero 1894	Mazaricos	La Coruña.	11	9	3	
502	Rodríguez Hernández (Nicolás)	17 abril 1903	Gergal	Granada	11	7	26	
503	Fandiño Fandiño (Ignacio)	23 julio 1897	Sobrado Monjes	La Coruña.	11	7	9	
504	González Díez (Fernando)	14 julio 1893	Teo	La Coruña.	11	6	15	Abogado.
505	Padilla Nevot (Enrique)	19 agosto 1903	Vendrell	Barcelona	11	6	4	
506	Corbal Sendón (José)	5 octubre 1904	Puenteceso	La Coruña.	11	5	21	
507	Sagala Lloreta (Emilio)	28 dicbre. 1891	Mollet	Barcelona	11	5	4	
508	Escudero Lapoya (José Félix)	29 julio 1899	Barbastro	Zaragoza	11	5	1	Abogado.
509	Pérez Serrabona (José)	20 marzo 1886	Tárrega	Barcelona	11	4	26	
510	Füster Moral (Angel)	2 agosto 1898	S. Vicente R.	Valencia	11	4	19	
511	Ferreiro Díaz (Antonino)	9 mayo 1894	Puebla Brollón.	La Coruña.	11	4	6	
512	Hernández Fiestas (Patricio)	22 dicbre 1904	Lanjaron	Granada	11	4	2	
513	Torre Ayuso (Primitivo de la)	21 febrero 1904	Baños Cerrato	Valladolid	11	3	28	
514	Ibáñez Gallar (José Valentín)	15 junio 1904	Blanes	Barcelona	11	3	27	

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos académicos que posee
					Años	Meses	Días	
515	Merino Lozano (Lope)	26 dicbre. 1897	M. Plasencia	Cáceres	11	3	22	
516	Coca Lorca (Juan R.)	12 marzo 1902	Montefrío	Granada	11	3	19	
517	Cañadas Bretonez (Francisco)	25 agosto 1902	Níjar	Granada	11	3	3	
518	López Albacete (Francisco)	22 enero 1891	Colmenar Viejo	Madrid	11	0	6	
519	Malvarez Diz (Manuel)	9 dicbre. 1904	Haro	Burgos	11	0	2	
520	Macías Rodríguez (Manuel (Jesús))	8 agosto 1899	Zas	La Coruña	10	11	22	
521	Soriano Alonso (Jesús)	14 junio 1886	Albarracín	Zaragoza	10	11	19	
522	García Campos (Arcadio)	14 novbre 1904	Palma del Río	Sevilla	10	11	15	
523	Esteban Muñoz (Juan)	30 octubre 1906	Saucejo	Sevilla	10	11	11	
524	Zabaleta Artoia (Ramón)	7 abril 1906	Zarauz	Pamplona	10	11	6	
525	Medina Delgado (José Antonio)	25 junio 1897	Nules	Valencia	10	10	26	
526	Rodríguez Recio (Antonio)	12 octubre 1895	Fuente Palmera	Sevilla	10	10	15	
527	Llorca Martí (Joaquín)	9 enero 1899	Ibias	Oviedo	10	10	14	
528	Sánchez Fevos (Ramón)	4 agosto 1904	Irijo	La Coruña	10	10	7	
529	Gutiérrez Díez (Donato)	9 agosto 1902	Villadiego	Burgos	10	10	2	
530	Vikarejo Sánchez (José)	20 marzo 1905	Nerja	Granada	10	9	11	
531	Blanco López (Baldomero)	9 octubre 1906	Friol	La Coruña	10	8	21	
532	Chaves Calleja (Narciso)	24 mayo 1905	Berlanga	Cáceres	10	8	19	
533	Alvarez Tirado (Carlos)	29 novbre. 1893	Pilas	Sevilla	10	8	12	
534	Vida Lumpié (Eugenio Joaquín)	14 mayo 1897	Illora	Granada	10	8	5	Abogado
535	Galán González (José)	30 sepbre. 1888	Nogales	La Coruña	10	8	3	
536	Pereira Rodríguez (Serafín)	20 mayo 1895	Alhama Murcia	Albacete	10	6	25	
537	Roca Sarmiento (Francisco)	18 marzo 1902	Prat Llobregat	Barcelona	10	6	3	
538	Sauri Rivas (José)	27 enero 1894	O. Monserrat	Barcelona	10	6	1	
539	Quevedo Parra (Carlos)	17 mayo 1900	V. de Jaén	Granada	10	5	28	
540	Martín Merchán (Antonio Vicente)	11 enero 1908	Aceuchal	Cáceres	10	5	27	
541	Veny Riutord (Francisco)	4 marzo 1898	Artá	Palma	10	5	12	
542	Sánchez Navarro (José María)	4 abril 1902	Rociana	Sevilla	10	4	29	
543	Rubio Velarde (David)	29 dicbre 1888	Navalvillar Pela	Cáceres	10	4	21	
544	García Núñez (Eduardo)	20 sepbre. 1880	Camas	Sevilla	10	4	6	
545	Estiguín Noguera (Francisco)	16 sepbre. 1907	Viver	Valencia	10	3	15	
546	Méndez Parra (Leoncio)	20 junio 1895	Chipiona	Sevilla	10	3	4	
547	Gil López (Pedro)	17 junio 1906	Almoradí	Valencia	10	2	25	
548	Martínez Martínez (Tomás)	19 novbre. 1903	Picasent	Valencia	10	2	11	
549	Lozano de la Cruz (Manuel)	26 abril 1906	Colmenar	Granada	10	2	7	
550	Núñez Proenza (Ignacio)	14 enero 1887	V. del Fresno	Cáceres	10	2	6	
551	Rodríguez Hernández (Niso)	12 novbre. 1905	Fené	La Coruña	10	2	1	
552	Sotelo Aboy (Ramón)	11 novbre. 1901	Cee	La Coruña	10	1	24	
553	Soto Fernández (Rafael)	2 enero 1871	Vicálvaro	Madrid	10	1	15	
554	Rivas Herrera (José)	29 abril 1902	Cambil	Granada	10	0	19	
555	Díaz Martín (Francisco Félix)	6 novbre. 1894	Malpartida C.	Cáceres	9	11	19	
556	Gómez Ferreiro (José)	1 abril 1882	Maceda	La Coruña	9	11	4	
557	Palacio Guerrero (Alfredo)	26 agosto 1899	Eliche Sierra	Albacete	9	10	27	
558	Grau Badía (Ramón)	18 marzo 1889	Montblanch	Barcelona	9	10	9	Abogado.
559	Regalado Domínguez (Manuel)	23 dicbre. 1903	Alburquerque	Cáceres	9	10	2	
560	Risquete Jiménez (Victoriano)	23 marzo 1907	Ondárroa	Burgos	9	9	4	
561	Rodríguez Núñez (Agustín)	26 octubre 1897	Cualedro	La Coruña	9	9	1	
562	Sánchez Sevillano (Hermene-gildo)	8 mayo 1896	Belorado	Burgos	9	9	1	
563	Rubi Fernández (José)	4 julio 1883	Hinojosa Duque	Sevilla	9	8	5	
564	Río Castro (Antonio del)	18 sepbre. 1896	Betanzos	La Coruña	9	8	3	
565	Hevia Bernardo (Rafael)	27 febrero 1904	Ubrique	Sevilla	9	8	1	Bachiller.
566	Romero Romero (Antonio)	1 marzo 1899	Bélmez	Sevilla	9	8	0	
567	Esteso Valcárcel (José Antonio)	7 novbre. 1896	Moguer	Sevilla	9	7	8	
568	Carracedo Pedreira (Guillermo)	8 marzo 1904	Carral	La Coruña	9	6	17	
569	Bermúdez Usán (Gregorio)	9 mayo 1904	Tauste	Zaragoza	9	6	6	
570	Escribano Serra (Anselmo)	4 enero 1898	Nerpio	Albacete	9	6	4	
571	Mesías Mallou (Manuel)	5 julio 1907	Miño	La Coruña	9	5	10	
572	López Pujol (Alfonso)	30 octubre 1910	Sto. Domingo C.	Burgos	9	5	0	
573	Castillo Hernández (Abelardo del)	4 enero 1894	Osuna	Sevilla	9	4	21	
574	González Regueira (Antonio)	6 sepbre. 1904	Vilaboa	La Coruña	9	4	7	

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos académicos que posee
					Años	Meses	Días	
575	Aguilar Garrido (Francisco de)	3 marzo 1904	Nava, S. Juan.	Granada	9	3	27	
576	Cortés Picón (Antonio)	25 agosto 1905	Gor	Granada	9	3	19	
577	González Pérez (Francisco)	14 abril 1904	Castropol	Oviedo	9	3	12	
578	Sanz Blanco (Eloy)	11 mayo 1908	Fernán-Núñez.	Sevilla	9	3	6	
579	Martínez Maroño (Dagoberto)	27 febrero 1906	Munera	Albacete	9	2	28	
580	Navarro Pérez (Angel)	3 abril 1890	Mazarrón	Albacete	9	2	25	Abogado.
581	Ruiz de Loizaga Asteasu (Ama- dor)	30 abril 1904	Elgoibar	Pamplona	9	2	19	
582	González Requijo (Gabriel)	18 marzo 1907	S. Martín de V.	Madrid	9	2	0	
583	Carrasco Ortega (Antonio)	19 julio 1908	Serón	Granada	9	1	16	
584	Miguel Meseguer (José Jesús)	6 novbre. 1908	Cariet	Valencia	9	1	8	
585	Bernedo Rebollal (José)	10 agosto 1906	Caldas Reyes.	La Coruña	9	1	6	
586	Morales Morales (Miguel)	17 mayo 1904	Alora	Granada	9	0	22	
587	López Cacheiro (José)	13 marzo 1899	San Saturnino	La Coruña	9	0	12	
588	Jiménez Pérez (Manuel)	14 mayo 1906	Herrera	Sevilla	9	0	10	
589	Cortezo Nogueira (Camilo)	17 enero 1894	Silleda	La Coruña	9	0	3	
590	Llano García (José)	5 sepbre. 1901	Cangas Narcea	Oviedo	8	11	20	Abogado.
591	Vega Díaz (Braulio)	22 julio 1906	Puebla Calzada	Cáceres	8	11	16	
592	López Rodríguez (Aquilino)	18 octubre 1883	Muiños	La Coruña	8	11	12	
593	Seusada Aspachs (Ramón)	22 febrero 1909	Puigreig	Barcelona	8	11	4	
594	Suárez Casermeiro (Cristóbal)	8 agosto 1895	Trigueros	Sevilla	8	11	0	
595	Gómez de la Maza Rodríguez (Adolfo)	3 agosto 1905	Hijar	Zaragoza	8	10	12	
596	Láinez Pérez (Pedro)	9 sepbre. 1906	Epila	Zaragoza	8	9	22	
597	García Alices (Alfonso Germán)	21 octubre 1901	Los Santos M.	Cáceres	8	9	8	
598	Martínez Huche (Luis Pablo)	26 junio 1902	Egea Caballeros	Zaragoza	8	8	21	
599	Bocanegra Rodríguez (Bernardo)	17 dicbre. 1908	Algodonales	Sevilla	8	7	29	
600	Acosta González (Antonio)	18 junio 1888	Purchena	Granada	8	7	20	
601	Cid Cid (José María)	29 novbre. 1893	Cendella	La Coruña	8	7	10	
602	Soto Ramos (Manuel)	15 dicbre. 1895	Olvera	Sevilla	8	6	29	
603	Zornoza Requena (Ricardo)	3 sepbre. 1889	Altea	Valencia	8	6	26	
604	Rodríguez Gómez (Manuel)	7 novbre. 1897	Paradela	La Coruña	8	6	22	
605	Espínosa Sáez (Enrique)	19 octubre 1901	Garachico	Las Palmas	8	5	15	
606	García Garín (José)	5 octubre 1905	Sos R. Católico	Zaragoza	8	5	13	
607	Lima Masero (José)	7 novbre. 1902	Barearrosa	Cáceres	8	4	25	
608	Guis Serra (José)	26 marzo 1905	Cardona	Barcelona	8	4	9	
609	Gil García (Dionisio)	8 abril 1901	Los Barrios	Sevilla	8	4	2	Abogado.
610	Benito Izquierdo (José)	7 abril 1906	Mora Rubieles	Zaragoza	8	4	0	
611	Alvarez de Toledo Arce (Al- fredo)	12 abril 1905	Benagalbón	Granada	8	3	4	
612	Vázquez Vázquez (José)	19 marzo 1902	Camariña	La Coruña	8	2	26	
613	Bermejo López (Luis)	21 marzo 1905	Los Yébenes	Madrid	8	2	15	
614	Gil Sancho (Antonio Joaquín Pío)	21 marzo 1902	Alcanar	Barcelona	8	2	0	
615	Losilla Berbel (Manuel)	30 abril 1892	Moncada	Valencia	8	1	14	
616	Martí Sanchís (José)	25 junio 1898	Bétera	Valencia	8	1	14	
617	Briasco Bonilla (Manuel)	20 agosto 1901	Cártama	Granada	8	1	12	
618	Fernández Calzado (Emilio)	4 dicbre. 1909	Torralba de C.	Albacete	8	0	27	
619	Castellano Castellano, Pedro Santiago)	6 junio 1908	Agüimes	Las Palmas	8	0	17	
620	Sánchez Alvarez (Matilde)	4 junio 1893	Enfesta	La Coruña	7	11	2	
621	Figueras Lado (Domingo)	6 junio 1898	Mondoñedo	La Coruña	7	10	28	Abogado.
622	Rivas Fontán (Eulogio)	27 julio 1900	Poyo	La Coruña	7	10	11	
623	Cueto Salmerón (Miguel)	10 julio 1886	Vilches	Granada	7	10	9	
624	Puerta Puerta (Miguel)	20 novbre. 1893	Ardales	Granada	7	10	0	
625	Poblaciones Román (Cristóbal)	1 octubre 1898	Guadaícanal	Sevilla	7	9	29	Abogado.
626	Martínez Martínez (Eduardo)	3 octubre 1909	Caspe	Zaragoza	7	9	16	
627	Arévalo Sevilla (Pedro)	29 julio 1907	Piedrabuena	Albacete	7	9	10	
628	Navarro Macías (Francisco Bal- domero)	27 febrero 1905	S. Bartolomé T.	Las Palmas	7	7	18	
629	Pérez Torres (Antonio)	30 sepbre. 1905	Periana	Granada	7	7	13	
630	Segura Martínez (José María)	1 novbre. 1909	Torreueva	Albacete	7	6	20	
631	Rodríguez Iribarren (José M.ª)	13 febrero 1906	Monterrubio S.	Cáceres	7	6	14	
632	Millán Aznar (Miguel)	12 marzo 1900	Bornos	Sevilla	7	6	5	

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos de abog. que posee
					Años	Meses	Días	
633	Romero Mateo (Santiago).....	23 mayo 1897	Sariñena	Zaragoza ...	7	5	16	
634	Vidaller Pociello (León)	11 mayo 1906	T. de Litera	Zaragoza ...	7	5	14	
635	Pereiro Sueiro (Emilio).....	17 novbre. 1910	Paderne	La Coruña..	7	5	12	
636	Aragón Sánchez (Julio).....	2 julio 1899	La Almunia	Zaragoza ...	7	5	4	
637	Pena Real (José María).....	19 novbre. 1893	Tordoya	La Coruña..	7	4	28	
638	Gardeazabla Rivas (Evelino)...	15 abril 1909	Saceda de C.	La Coruña..	7	4	22	
639	Marín Malo (José).....	8 dicbre. 1906	Seo de Urgel....	Barcelona ...	7	4	17	
640	Valcárcel Lorenzo (José).....	19 dicbre. 1908	Las Nieves	La Coruña..	7	4	13	
641	Río Mendiguchía (Mariano del)	8 dicbre. 1908	P. Montalbán..	Madrid	7	3	29	
642	Rodríguez Belmonte (Nicasio Francisco)	14 dicbre. 1908	Castril	Granada	7	3	27	
643	Galán Hidalgo (Antonio).....	11 enero 1910	Hornachos	Cáceres	7	3	22	
644	Fernández Vázquez (José)	17 abril 1897	M. de Paredes..	Valladolid..	7	3	19	
645	Miguel Benito (Lucía).....	14 dicbre 1903	Praga	Zaragoza ...	7	3	0	
646	García Otero (Eloy).....	4 abril 1910	El Franco	Oviedo	7	3	0	
647	Mercader Berbel (Juan).....	5 agosto 1909	Cortes Frontera	Granada	7	2	29	
648	Bañares Pomés (Javier).....	10 octubre 1910	Roquetas	Barcelona ...	7	2	25	
649	Ruiz Sevilla (Amancio).....	8 abril 1910	Barruelo de S.	Valladolid..	7	2	23	
650	Santos Navarro (Antonio Lo- renzo)	10 agosto 1885	Santa Lucía ...	Las Palmas ..	7	2	22	
651	Llorente Garcés (Victor).....	17 dicbre. 1904	Esparraguera...	Barcelona ...	7	2	5	
652	Rigón Sala (Miguel).....	28 novbre. 1892	Salt	Barcelona ...	7	1	19	
653	Roget Lemos (José).....	13 agosto 1916	Orol	La Coruña..	7	1	18	
654	Liaño Pino (Juan Antonio).....	11 julio 1900	Rota	Sevilla	7	0	10	
655	Pascual Luque (Adolfo).....	10 agosto 1877	Casar Cáceres..	Cáceres	6	11	13	Abogado.
656	Sanz Vidal (José María).....	11 julio 1909	Jaca	Zaragoza ...	6	10	17	
657	Saiz Cañedo (Isaac).....	11 abril 1891	Villarcayo	Burgos	6	9	27	
658	González Requejo (Ambrosio)...	20 marzo 1910	Hoyos	Cáceres	6	9	6	
659	Ubeda Crespo (Manuel).....	5 marzo 1893	Villarreal	Valencia	6	8	20	Abogado.
660	Bosch Juan (Martín).....	26 agosto 1908	Campos Puerto	Palma	6	8	14	
661	Guzmán López-Coca (José M. ^a)	14 marzo 1910	Fuente Fresno.	Albacete ...	6	7	8	
662	Eleno Ramos (Ricardo).....	4 abril 1904	Bermillo de S.	Valladolid..	6	5	16	
663	Barredo Becerra (José).....	26 junio 1907	Láncara	La Coruña..	6	3	6	
664	Font Marzal (José).....	13 febrero 1901	Jávea	Valencia	6	3	0	
665	Merayo Sarmiento (Julio).....	11 julio 1910	Oñate	Pamplona ...	6	1	28	
666	Espi Carrasco (Ricardo).....	15 junio 1901	Dalias	Granada ...	6	1	20	
667	Aznar Alcalá (José).....	4 dicbre. 1908	Cariñena	Zaragoza ...	6	0	28	
668	Centeno Castelli (Juan Luis) ..	24 junio 1907	Bermeo	Burgos	6	0	16	
669	Gil de Zúñiga (Agustina).....	2 dicbre. 1903	Montánchez ..	Cáceres	5	11	29	
670	Cruz Cañas (Francisco).....	5 abril 1910	C. de S. Marcos	Granada ...	5	7	0	
671	Miquel Rovira (Luis).....	15 octubre 1894	Ateca	Zaragoza ...	5	5	8	Abogado.
672	García Campos (José).....	16 sepbre. 1906	Lepe	Sevilla	4	11	18	
673	Leirado Losada (Dositeo).....	31 mayo 1873	Incio	La Coruña..	4	6	28	
674	Yuste Pablo (Jaime).....	25 junio 1904	Liria	Valencia	3	11	26	
675	Varela Ramos (Luis).....	16 novbre. 1905	Boimorto	La Coruña..	3	9	10	
676	Ferré Pedrit (Juan).....	4 julio 1900	S. ^a Coloma G.	Barcelona ...	3	8	3	Abogado.
677	Orcaray Arana (Lázaro)	22 marzo 1896	Belalcázar	Sevilla	3	8	0	
678	Roger Ferrer (Antonio)	2 marzo 1899	S. Felú de Ll.	Barcelona ...	3	7	6	Abogado.
679	Asanza Jimeno (José).....	13 marzo 1914	Ovarzun	Pamplona ...	3	6	17	
680	Torres Díaz (Ildefonso).....	22 marzo 1879	Torreperogil ..	Granada ...	3	5	28	
681	Planas Utrilla (Concepción) ..	18 junio 1900	Segura de León	Cáceres	3	2	6	
682	Román Sáenz (Evaristo)	15 octubre 1897	Nájera	Burgos	3	1	20	
683	Lupiáñez Zapata (Juan).....	29 enero 1880	Rute	Sevilla	3	0	13	
684	Mateo Montesinos (Manuel)....	11 octubre 1914	El Paso	Las Palmas ..	3	0	11	
685	Salvañera Leza (Pablo).....	24 enero 1894	Corella	Pamplona ...	2	11	17	
686	Jiménez Rodríguez (Agustín)...	29 mayo 1909	Dofía Mencía..	Sevilla	2	9	3	
687	Rodríguez Ceileiro (Manuel)....	5 marzo 1911	Laracha	La Coruña..	2	6	12	
688	Tercero Avis (Antonio).....	2 abril 1894	Alcántara	Cáceres	2	5	19	
689	Pajarón Lacárcel (Antonio)....	6 sepbre. 1905	San Javier	Albacete ...	2	5	9	
690	Claramunt García (Vicente)....	10 sepbre. 1909	Puzol	Valencia ...	2	5	2	
691	Toresáno Flores (Manuel).....	9 enero 1888	Arroyo Luz	Cáceres	2	2	24	
692	Gracia Delgado (Pedro).....	2 novbre. 1904	Cabeza Buey ...	Cáceres	2	2	21	
693	Pinedo Torija (Luis).....	14 enero 1907	El Rubio	Sevilla	2	1	28	
694	Apalategui Asúa (Ramón).....	3 julio 1907	Guernica Luno.	Burgos	2	1	28	

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	Tiempo de servicios			Títulos académicos que posee
					Años	Meses	Días	
695	Herrera Pérez (Antonio)	8 febrero 1884	Cartaya	Sevilla	2	1	6	
696	López Bellerin (Alejandro)	3 mayo 1887	V. de Córdoba	Sevilla	2	0	1	
697	Galán Hidalgo (Nicanor)	7 febrero 1897	V. del Ventoso	Cáceres	1	11	8	
698	Santos Vedia (Esteban)	26 dicbre. 1881	C. de Ctripana	Albacete	1	11	6	
699	Brea Rey (Manuel)	3 novbre. 1907	Cesuras	La Coruña	1	6	7	
700	Pérez Serrabona (Juan Diego)	14 febrero 1879	Sta. Eugenia R.	La Coruña	1	4	27	Abogado.
701	Bernal Huertas (Bonifacio)	7 febrero 1904	Puente Genil	Sevilla	1	3	23	
702	Farré Pérez (José)	16 junio 1882	Carabanchel B.	Madrid	1	1	12	
703	Leivas Alonso (Eugenio)	14 enero 1880	Castroverde	La Coruña	1	1	5	
704	Mudarra Sánchez (José)	30 dicbre. 1908	Moclin	Granada	1	0	7	
705	Fraga González (Graciano)	6 junio 1886	Cambre	La Coruña	1	0	2	
706	González Becerra (Camilo)	2 abril 1912	San José	Palma	0	9	24	
707	Brondo Oliver (Nicolás)	10 dicbre. 1911	Ciudadela	Palma	0	8	27	
708	Esteso Valcárcel (Emerenciano)	18 mayo 1901	Ceclavín	Cáceres	0	6	29	
709	Esparza Alarcón (Agustín)	17 octubre 1915	Herrera Duque	Cáceres	0	6	19	
710	Pérez de Arenaza Domínguez (J. Florencio)	20 marzo 1916	Lucena del Cid	Valencia	0	6	6	
712	Paz Ramos (Manuel)	7 dicbre. 1911	Belchite	Zaragoza	0	4	25	
713	Moradillo de Zaldúa (Rigoberto)	4 enero 1911	Valderrobles	Zaragoza	0	4	25	Abogado.
714	Pérez Aznar (Antonio)	16 novbre. 1900	Pina de Ebro	Zaragoza	0	4	16	
715	Nieto Iglesias (Manuel)	19 abril 1878	San Juan B.	Las Palmas	0	4	9	
716	Aparicio Morejón (Guillermo)	6 abril 1905	Vallehermoso	Las Palmas	0	3	19	
717	Sánchez Díaz (Mauro)	12 dicbre. 1904	S. Sebastián G.	Las Palmas	0	3	19	Abogado.
718	Hernández Hernández (Emilio)	30 mayo 1912	Guía de Isora	Las Palmas	0	3	19	
719	Losada Peix (Dimas)	11 abril 1912	Sequeros	Valladolid	0	3	10	
720	Pérez Ahedo (Emilio)	12 sepbre. 1899	Riaño	Valladolid	0	3	6	
721	Amo Soto (Baldomero)	27 febrero 1913	Baloria Buena	Valladolid	0	3	6	
722	Herrera García (Sebastián)	21 novbre. 1904	Moya	Las Palmas	0	2	28	
723	Villegas Montes (Julian)	27 julio 1913	Coria	Cáceres	0	1	25	
724	Martín Orgaz (Sotero)	9 novbre. 1908	Jarandilla	Cáceres	0	1	17	
724	Casares Fernando (Santiago)	14 dicbre. 1903	Gandesa	Barcelona	0	0	16	
725	Rodríguez Garrido (Ernesto)	9 febrero 1910	Siruella	Cáceres	0	0	9	
726	Galcerán Vigué (Francisco)	4 agosto 1914	Puigcerdá	Barcelona	0	0	3	
727	Sayón Poncet (José)	7 agosto 1913	S. Feliu de T.	Barcelona	0	0	1	Abogado.
728	Fernández Valencia García (Arturo)	1 sepbre. 1881	Lillo	Madrid	0	0	0	
729	Gofi Domínguez (Plácido)	10 enero 1913	Falset	Barcelona	0	0	0	
730	Crespo Carballo (Nicanor)	25 enero 1890	Caneño	La Coruña	0	0	0	
	Excedentes		Fecha de excedencia	Juzgado que servía				
1	Martínez Valero (Rafael)	3 octubre 1898	6 agosto 1942	VII.ª del Arz. obispo	25	4	10	Abogado.
2	Vázquez Caamaño (Manuel)	5 sepbre. 1879	4 agosto 1936	Bucu	22	0	26	Abogado.
3	Martínez Fernández (Juan)	3 sepbre. 1894	7 novbre. 1941	Gor	15	7	11	
4	Heras Cristóbal (Pedro de las)	26 marzo 1898	18 abril 1942	Salas de los Infantes	10	11	5	
5	Martínez Valenzuela (Miguel)	22 julio 1896	6 agosto 1942	Mengibar	9	4	5	
6	Cuenca Buitrago (Luis María José)	25 sepbre. 1909	20 dicbre. 1941	Candeleda	6	5	17	Bachiller.
7	Moreno del Busto (Francisco Javier)	27 dicbre. 1906	11 octubre 1940	Tarifa	4	11	12	Abogado.
8	Hernández Godoy (Ricardo)	17 abril 1910	23 abril 1940	Ribera del Fresno	4	5	17	
9	Rubio Calleja (Juan José)	22 novbre. 1899	2 julio 1931	Infantes	4	1	25	
10	Barrio Santiso (Ramiro)	10 febrero 1887	28 agosto 1936	Paradela	1	9	1	
11	Soriano García (Pedro Antonio)	28 novbre. 1910	13 febrero 1941	Casas Ibáñez	0	4	13	

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general de la Deuda
y Clases Pasivas**

Anunciando el señalamiento de pago de haberes a las Clases Pasivas, correspondiente al mes de agosto de 1943.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan consignado el pago de los mismos en la Pagaduría de Haberes de este Centro directivo, podrán verificarlo en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Día 2.—Retiros ordinarios: Plana Mayor de Tropa, Cabos, Sargentos y Soldados, Jubilados de 4.000 pesetas en adelante (segundo grupo).

Día 3.—Todas las nóminas revisadas.

Día 4.—Montepíos Militar y Civil, letras A a F.

Día 5.—Montepíos Militar y Civil, letras G a M.

Día 6.—Montepíos Militar y Civil, letras N a Z.

Día 7.—Retiros ordinarios y extraordinarios: Generales, Coroneles, Tenientes, Coroneles, Comandantes y Plana Mayor de Jefes, Cesantes, Excedentes, Remuneratorias, Carteros, Magisterio, Patrimonio y Secuestros.

Día 9.—Retiros ordinarios: Capitanes, Tenientes y Marina. Retiros extraordinarios: Capitanes, Tenientes, Marina, Sargentos y Plana Mayor de Tropa, Reserva y Cruces mensuales de la misma. Jubilados hasta 4.000 pesetas (primer grupo).

Das 10 y 11.—Altas, Extranjero, Mesadas, Eventuales, Atrasos y todas las nóminas, sin distinción.

Día 12.—Retenciones.

Las normas a seguir en los pagos arriba señalados serán las mismas que rigieron en los meses anteriores.

Los señores Habilitados de Clases Pasivas presentarán las relaciones jura-

das desde el día 20 hasta el 25 de los corrientes.

Los particulares podrán proveerse del talón cobratorio desde el día 25 al 31 del actual, o el mismo día que les corresponda el cobro, con las mismas justificaciones de rigor.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Dirección General de Agricultura**

Anunciando la provisión, por concurso, de veintisiete plazas vacantes del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la provisión, por concurso, de las vacantes de funcionarios del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, existentes en los siguientes Servicios:

Una, de Perito Agrícola del Estado, en los Servicios Centrales de la Dirección General de Agricultura.

Siete, de Peritos Agrícolas del Estado, en cada una de las Jefaturas Agronómicas de Alicante, Almería, Badajoz, Cádiz, Guadalajara, Logroño y Tarragona.

Una, de Perito Agrícola del Estado, en el Campo de Experimentación Agrícola de Ciudad Real.

Una, de Perito Agrícola del Estado, en la Estación de Agricultura de Palencia.

Una, de Perito Agrícola del Estado, en la Estación de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona).

Dieciséis, de Peritos Agrícolas del Estado, en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica, dependiente del Ministerio de Hacienda.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante

pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Peritos Agrícolas del Estado que se hallen en Servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y los «supernumerarios en activo». Se exceptúa, con carácter general, a aquellos que, habiendo obtenido plaza a petición propia, no haya transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento; y, especialmente, para la plaza de los Servicios Centrales de la Dirección General de Agricultura, a los que no lleven como mínimo dos años de antigüedad en el Cuerpo.

Los Peritos Agrícolas del Estado que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso, deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Peritos Agrícolas del Estado que hubieren tomado parte en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen, y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 12 de julio de 1943.—El Director general, Manuel de Goytia y Angulo.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.